

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO



XXI LEGISLATURA

El Poder Ciudadano

DICTAMEN NO. 258

EN LO GENERAL: Se aprueba la Cuenta Pública de Ingresos y no se aprueban las Cuentas Públicas de Egresos, Patrimonio y Deuda Pública al H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013

VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: Reserva leída por la Dip. Rosalba López Regalado.

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL **DICTAMEN NO. 258** DE LA **COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**, LEIDO POR EL (LA) DIPUTADO (A) Mercida Fuentes González

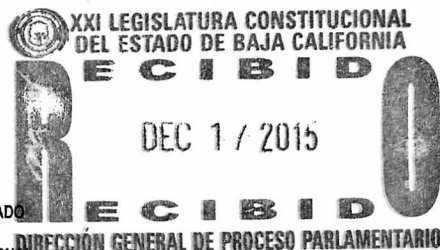
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXI LEGISLATURA, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

[Signature]
DIP. PRESIDENTA

[Signature]
DIP. SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



Aprobado en votación nominal
con 20 votos a favor, 0 en
contra y 0 abstenciones. en
lo general.
Con una reserva de sechada.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 258

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. DTMF/OP129/2014 de fecha 23 de diciembre de 2014, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California emite su opinión respecto de la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 7 de mayo de 2014, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 13 de noviembre de 2013, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Segundo Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 7 Fracción VIII, 10, 13, 14, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 53, 54, 55, 56 y 98 Fracción III, IV, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 37, 38 Primer Párrafo y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de



los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 10 Fracción IX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, el Órgano de Fiscalización Superior formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante los oficios números DTMP/162/2014, DTO/254/2014, y DTMF/285/2014 de fechas 3 de julio, 12 de septiembre y 6 de octubre de 2014, respectivamente, mismos que fueron atendidos, a través de los oficios números TES/803/2014, TES/1173/2014, y TES/1203/2014 de fechas 22 de agosto y 3 y 7 de noviembre de 2014, respectivamente, remitidos al Órgano de Fiscalización Superior por el C. C.P. Rodrigo de Bivar Castanedo Peñuñuri, en su carácter de de Tesorero Municipal de la Entidad.

CUARTO.- Que en fechas 18 de agosto, 22 de octubre y 21 de noviembre de 2014, se llevaron a cabo las confrontas entre los servidores públicos de la Entidad y del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento al Artículo 98 Fracción XXII Numeral 1, y Penúltimo Párrafo de la ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, con el objeto de dar a conocer los resultados preliminares de la revisión realizada a la Entidad por el ejercicio fiscal 2013 y se aclaren las observaciones que no quedaron totalmente solventadas en los plazos establecidos en dicha Ley.

QUINTO.- Asimismo, que como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y en apego a lo establecido en los Artículos 38 Párrafo Tercero y 98 Fracción XXII Numeral 2, 3 y su Párrafo Penúltimo, de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; el Órgano de Fiscalización Superior formuló oficios números DTMP/211/2014, DTMF/291/2014, DTMF/292/2014 de fechas 13 agosto, y 6 de octubre de 2014, para notificar el pliego de observaciones, a los CC. Arq. Javier Ignacio Urbalejo Cinco y C.P. Francisco Javier Rebelin Ibarra, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Tesorero Municipal de la Entidad durante el periodo del el 1 de enero al 30 de noviembre de 2013, mismos que fueron atendidos, a través de los oficios sin número de fechas 26 de septiembre, 31 de octubre, 7 y 20 de noviembre de 2014, remitidos al Órgano de Fiscalización Superior.

Así mismo, con base a lo establecido en las disposiciones legales citadas en el párrafo anterior, mediante los oficios números DTMP/279/2014, DTMF/363/2014 y DTMF/364/2014 de fechas 30 de septiembre y 14 de noviembre de 2014, se requirió la presencia de los CC. Arq. Javier Ignacio Urbalejo Cinco y C.P. Francisco Javier Rebelin Ibarra, en su carácter de Ex Presidente Municipal y Ex Tesorero Municipal, de la Entidad, en las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior, habiendo comparecido ambos los días 13 de octubre y 21 de noviembre de 2014, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones resultantes de la revisión de la Cuenta Pública durante su periodo de gestión.



SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad, de conformidad con los Artículos 58 al 62 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California emitió Informe de Resultados mediante oficio número DTMF/OP129/2014 de fecha 23 de diciembre de 2014, que contiene la opinión sobre la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por el ejercicio fiscal de 2013.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Segundo Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56, Punto 4 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen del Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual de las Entidades fiscalizables, previstas en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir las Entidades que ejerzan recursos públicos y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la recaudación, administración, el manejo o el ejercicio de recursos públicos estatales o municipales, como se establece en el Artículo 7 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2013, fungieron como Presidente Municipal y Tesorero Municipal de la Entidad los CC. Arq. Javier Ignacio Urbalejo Cinco y C.P. Francisco Javier Rebelin por el período del 1 de enero al 30 de noviembre de 2013 y los CC. Ing. Cesar Rafael Moreno González de Castilla y C.P. Rodrigo de Bivar Castanedo Peñuñuri, por el periodo del 1 al 31 de diciembre de 2013.



SEXTO.- Que con fundamento en los Artículo 37, 38 Primer y Tercer Párrafos y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones a las Cuentas Públicas del H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California, mismas que fueron solventadas y aclaradas a satisfacción, a excepción de lo siguiente:

1. Se adquirieron bienes y servicios por \$4'790,345, de las cuales en una adquisición por un importe de \$627,803 no se aplicó el procedimiento de invitación restringida y en otros casos por adquisiciones por un total de \$4'162,542 no se obtuvieron las 3 cotizaciones requeridas, incumpliendo con el Artículo 19 del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, B.C.
2. De la revisión practicada al Fondo III, de Infraestructura Social Municipal (FISM), se derivaron las siguientes observaciones:
 - a) Durante el ejercicio fiscal de 2013, el Ayuntamiento recibió recursos del Fondo III por un monto de \$7'055,450 los cuales ingresaron a la cuenta bancaria de Banco Santander S.A. utilizada para el control y manejo de dicho fondo; sin embargo realizaron depósitos ajenos a las operaciones propias del programa por un importe de \$3'700,000 y retiros por \$5'662,000 que fueron depositados mediante transferencias electrónicas a las cuentas bancarias utilizadas por Tesorería Municipal para el pago de nóminas de sueldos y prestaciones por \$3'562,000; Subsemun 2011 y 2012 por \$650,000; Hábitat 2011 por \$800,000; Programa de Rescate de Espacios Públicos PREP 2012 por \$300,000; Fondo III 2011 y 2012 por \$200,000 y proveedores por \$150,000; derivado de lo anterior se observa que el Ayuntamiento ejerció \$1'962,000 en conceptos distintos a los establecidos en los Artículos 33, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal y, 9, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2013.
 - b) Se realizaron pagos por consumo de gasolina por un monto de \$100,000 mismos que no se utilizaron en los rubros contemplados en la normativa aplicable, ya que estos se suministraron a las Direcciones de Recaudación de Rentas, Sindicatura Municipal, Dirección Jurídica, Seguridad Pública, Presidencia Municipal, Administración Urbana y Obras Públicas, incumpliendo con el Artículo 33 Inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal.
 - c) El Ayuntamiento ejerció recursos por la cantidad de \$6'205,420, en obra pública con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM), habiéndose determinado las siguientes observaciones:



- c.1) Pagos en exceso por la cantidad de \$591,925 por diferencias y variaciones entre los importes y volúmenes de los conceptos contratados y los identificados mediante visita e inspección física realizada por personal de este Órgano de Fiscalización Superior, diferencias entre el precio unitario contratado y el registrado en estimación e insumos no utilizados en la ejecución de los conceptos ejecutados, incumpliendo con el Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.
 - c.2) Falta de formalización de contrato en las obras número CDS-13-016 y CDS-13-028 por la cantidad de \$102,207 y \$91,106 respectivamente, incumpliendo con el Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y Punto 4.4.3 Primer Párrafo, de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas para las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Estatal.
 - c.3) Ejecutó 9 obras por \$2'072,940 en zonas que no beneficiaron directamente a una población con características de rezago social y pobreza extrema, además de realizar 10 obras por \$2'098,575, las cuales fueron ejecutadas en rubros no establecidos para la ejecución de los Recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, incumpliendo con el Artículo 33 Primer Párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.
3. Incumplimiento a la Normatividad aplicable relativa a los recursos del Subsidio a los Municipios y en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, Así Como Al Gobierno Del Distrito Federal Para La Seguridad Pública En Sus Demarcaciones Territoriales. "SUBSEMUN"
 - a) Durante el ejercicio fiscal 2013 el Ayuntamiento recibió recursos del SUBSEMUN por un monto de \$10'000,000, los cuales ingresaron a la cuenta de Banco Santander, S.A., utilizada para el control y manejo del Subsidio; sin embargo realizaron depósitos ajenos a las operaciones propias del programa por un monto de \$7'005,950 y retiros por \$8'232,098 que fueron depositados mediante transferencias electrónicas a las cuentas bancarias utilizadas por Tesorería Municipal para el pago de sueldos \$7'782,098 y proveedores \$450,000; derivado de lo anterior se observa que el Ayuntamiento ejerció un monto de \$1'226,148 en conceptos distintos a los establecidos en el Anexo Técnico del Convenio específico de adhesión para el otorgamiento del SUBSEMUN, incumpliendo con los Artículos 82, Fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad



Hacendaria, 9, Fracción IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013 y a la Regla Vigésima, Fracción III de las Reglas de Operación del SUBSEMUN 2013.

- b) El Ayuntamiento celebró Convenio Específico de Colaboración con el Lic. German Romero Lara, para el Equipamiento y Fortalecimiento de la Unidad Especializada de la Policía para la atención de la Violencia Familiar y la Violencia de Genero de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, por un monto de \$1'300,000, de fecha 28 de mayo de 2013, observándose que no se licitó la adjudicación del presente convenio, además no se indica el procedimiento conforme al cual se llevó a cabo su adjudicación, incumpliendo con los Artículos 22 Fracción II, 25, 40, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 51 de su Reglamento y al Anexo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013.
- c) El Ayuntamiento celebró dos Convenios Específicos de Colaboración con el Lic. German Romero Lara, para la realización de "Diseño de Programa de Prevención de Adicciones y la Violencia, a través de Estrategias de Arte y Cultura dirigido a Juventudes" y "Programas y Estrategias de Prevención Situacional y Social, Infraestructura y Mejoramiento de Espacios Públicos para Actividades Recreativas, Deportivas, Culturales y Artísticas por un monto de \$300,000 y \$400,000 respectivamente, ambos de fecha 1 de octubre de 2013.

De lo anterior se observa que estos se debieron realizar por invitación a cuando menos tres personas, incumpliendo con los Artículos, 40, 41, Fracciones III, VII, VIII y IX Primer Párrafo, X, XI, XII, XV, XVI, XVII y XIX, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 30, Tercer Párrafo, 63, 64 Fracción VI, 71 Fracciones IV y VI, y 72, Fracción III, de su Reglamento y al Anexo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013.

- d) El Ayuntamiento ejerció recursos por la cantidad de \$1'483,561, en la obra pública "Construcción de barda y cerco perimetral en Comandancia Municipal de Tecate, B.C." del contrato C-DSPM-SUBSEMUN-TCT-13-01, habiéndose determinado las siguientes observaciones:

Pagos en exceso por la cantidad de \$24,737 por diferencias determinadas entre las cantidades de los conceptos estimados y las obtenidas mediante visita e inspección física; \$102,914 por duplicidad de pago de IVA sobre el monto estimado; y \$9,436 por cobro de laboratorio y control de calidad en indirectos no realizados, sumando un total de \$ 137,087; incumpliendo con el Artículo 55 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



4. El Ayuntamiento con fecha 30 de abril de 2013, celebró Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, derivándose al respecto la siguiente observación:

Durante el ejercicio fiscal 2013 el Ayuntamiento recibió recursos del Programa Hábitat por un monto de \$572,768 los cuales ingresaron a la cuenta bancaria No. 65503801838 de Banco Santander, S.A., utilizada para el control y manejo del recurso del programa, realizando traspasos de \$70,000 y \$350,000 a las cuentas bancarias No. 65-502816-910 y 65502816-907 de Santander, S.A. utilizadas por Tesorería Municipal para el pago de proveedores y sueldos, de lo anterior se observa que el Ayuntamiento utilizó el recurso para otros fines, además los pagos de obra correspondiente a la aportación municipal los realizaron con los recursos recibidos del programa Hábitat, incumpliendo con el Numeral 5.8, Párrafo Catorce del Ejercicio de los Subsidios, de los Lineamientos de Operación del programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2013 y Numeral 3.7.1, Inciso n) de las Reglas de Operación del Programa Hábitat, para el ejercicio fiscal 2013.

5. Con fechas 16 de agosto y 2 de septiembre de 2013, el Ayuntamiento realizó dos devoluciones del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Transmisión de Dominio por \$1'190,000 y \$690,000 respectivamente, manifestando los contribuyentes en la solicitud de devolución, que no se concretó la venta, sin embargo no mostraron la declaración del pago y recibo de ingreso original, careciendo de elementos suficientes para validar las devoluciones.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de B.C.

6. Observaciones derivadas de las erogaciones realizadas con el Crédito Bancario, utilizado para el Proyecto Integral de pavimentación 2010 – 2013 “Construyendo una Mejor Ciudad”:
 - a) Pagos en exceso por la cantidad de \$202,821, por diferencias entre las cantidades de los conceptos de obra estimados y los identificados mediante visita e inspección física de las obras C-OP-PPTCT-13-MO02, C-OP-PPTCT-13-MO06, C-OP-PPTCT-13-MO30 y C-OP-PPTCT-13-MO34, incumpliendo con los Artículos 64 Segundo Párrafo, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, 84 Fracción I, Inciso a) de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios y 47 Fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.



- b) En relación a los 58 contratos de suministro de concreto, no fue posible revisar 22 de ellos por un monto contratado de \$16'706,522, ya que no se proporcionó evidencia documental de su colocación, de lo cual, posterior a confronta se proporcionó listado de obras con datos de suministros de concreto por parte de Cemex únicamente por \$275,280 por suministrar, de las cuales se procedió a realizar una visita aleatoria de la obras C-OP-PPTCT-2013-S0048, 51, 52, 43, 56 y 60 respectivamente en las que se constató el suministro del concreto; incumpliendo con los Artículos 64 Segundo Párrafo, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, 84 Fracción I, inciso a) de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios y 47 Fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.
7. El Ayuntamiento ejerció recursos por la cantidad de \$495,900, en la obra pública "Pavimentación de concreto hidráulico en Calle Segunda, Col. Tanamá, de la Cd. de Tecate Baja California" del contrato C-AD-HABITAT-TKT-13-001, habiéndose determinado la siguientes observaciones:
- 7.1. Pagos en exceso por la cantidad de \$79,946, por diferencias determinadas entre las cantidades de los conceptos estimados y las obtenidas mediante visita e inspección física realizada por personal de este Órgano de fiscalización Superior, incumpliendo con el Artículo 55 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113 Fracción IX de Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- 7.2. Pago de estimaciones por \$56,424, sin soporte documental necesario para la autorización del pago, incumpliendo con el Artículo 55 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113 Fracción IX de Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
8. El Ayuntamiento ejerció recursos por la cantidad de \$1'927,550, correspondiente a 6 obras de pavimentación, ejecutadas con recursos propios que se sustentan con igual número de contratos. habiéndose determinado las siguientes observaciones:
- 8.1 Pago en exceso por la cantidad de \$126,794, por diferencias entre las cantidades de conceptos de obra estimadas y los identificados mediante visita e inspección física realizada por personal de este Órgano de Fiscalización Superior, incumpliendo con el Artículo 64 Segundo Párrafo, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, 48 Fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.



8.2 Pago de estimaciones por \$347,345, sin soporte documental necesario para la autorización del pago, incumpliendo con el Artículo 55 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113 Fracción IX de Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

9. El Ayuntamiento presenta cuentas por cobrar relativas a gastos por comprobar por \$1'255,628, deudores diversos por \$4'829,130 pagos anticipados por \$3'037,465, préstamos a funcionarios y empleados por \$173,747 deudores diversos largo plazo \$136,266 y anticipo a contratistas por \$71,144, todos con una antigüedad superior a un año, sin haberse realizado las gestiones de cobro para su recuperación o corrección contable en su caso.

Además no cuenta con normatividad que establezca los montos, conceptos y personas autorizadas para otorgar los gastos por comprobar, toda vez que de la muestra seleccionada para su revisión a cinco empleados se les expidieron cheques por concepto de gastos por comprobar y dos por anticipo de sueldos por un monto de \$87,510 y \$71,250 respectivamente, en los meses de febrero a diciembre de 2013, los cuales al 30 de abril de 2014, no fueron comprobados ni recuperados en su caso.

Cabe señalar que los formatos utilizados para el otorgamiento del recurso denominado "Recibo de gastos por Comprobar", establece que la comprobación se debe de realizar en un tiempo no mayor de 10 días hábiles a la fecha de expedición.

10. Observaciones relativas al control de Bienes Muebles:
- a) El Ayuntamiento presentó en su Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2013, en la cuenta de Bienes Muebles un saldo de \$75'102,783, en tanto que el padrón proporcionado por Oficialía Mayor a la misma fecha asciende a \$5'675,137 determinándose una diferencia no aclarada de más en registros contables por un monto de \$69'427,646.
 - b) El Ayuntamiento proporcionó padrón de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2013 por \$5'675,137, en tanto que el padrón presentado al cierre del ejercicio de 2012 ascendía a \$4'937,508 presentando un incremento de \$737,629.

Derivado de lo anterior no fue posible identificar en el padrón los bienes muebles adquiridos durante el ejercicio 2013 por \$1'907,126, debido a que este carece de fecha de alta de los bienes, además de presentar variación en las altas registradas contablemente con las del padrón por un monto de \$1'169,497.

Incumpléndose lo establecido en los Artículos 31 Fracción XI y 62 Fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, B.C.



- c) De la verificación física practicada a los bienes muebles, no se localizaron 2 Ipad Wifi 36 64 GB, con protector y funda por un monto neto de \$34,965 con numero de inventario 6375 y 6376, mismos que se encuentran asignados según resguardos a la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo y Presidencia Municipal.

11. Observaciones relativas al control de bienes inmuebles.

- 11.1 Al 31 de diciembre de 2013, el Ayuntamiento presentó en su Estado de Posición Financiera, en la cuenta de Bienes Inmuebles, un saldo de \$88'961,550 el cual no fue posible verificar y comparar con el padrón correspondiente, debido a que este no se encuentra valuado en su totalidad por Oficialía Mayor.

Además no se encuentra clasificado por bienes de dominio público y privado, incumpliendo con el Artículo 13, Fracciones I y II de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de B.C.

- 11.2 Durante el ejercicio 2013 registraron contablemente a valor de avalúo la donación de la Fracción de los terrenos rústicos del predio denominado Bella Vista y la porción oeste manzana 26, del Fraccionamiento Colinas del Cuchuma, con superficies de 14,874.51m² y 26,655.619m², por un monto de \$11'995,029 y \$10'999,700 respectivamente, lo cual difiere con su política contable ya que esta establece que las donaciones se registraran a valor catastral.

Cabe mencionar que Oficialía Mayor valuó los inmuebles a valor catastral, a excepción del inmueble de la Fracción de terreno rustico del predio denominado Bella Vista, ya que lo valuó con un valor de \$650 m², el cual difiere con la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, B.C., misma que esta establece un valor de \$700 m².

- 11.3 Ahora bien al comparar la relación de Bienes inmuebles bajo resguardo de Oficialía Mayor proporcionado en el ejercicio 2010 con el padrón de Bienes Inmuebles del ejercicio 2013, se observó que disminuyeron 2 contratos de compraventa y de 2 de donación disminuyeron la superficie de los inmuebles.

Además no proporcionaron estatus y/o la documentación que sustente la propiedad y/o posesión legal de 24 predios, mismos que disminuyeron del padrón y no están registrados contablemente.

- 11.4 El padrón de Fraccionamientos pendientes de formalizar al 31 de diciembre de 2013, carece de fecha de los acuerdos de fraccionamientos, de las superficies a recibir en donación, etc., cabe mencionar que este fue proporcionado por



Administración Urbana; siendo el responsable de resguardar los bienes Inmuebles el Departamento de Recursos Materiales de Oficialía Mayor, como lo establecen los Artículos 62 y 31 Fracción XI, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, B.C.

11.5 Se autorizaron fraccionamientos durante los ejercicios fiscales 1998, 2000, 2003, 2004, 2006, 2008 y 2013, correspondiéndole al Ayuntamiento la donación de 438,020.872 m², los cuales no están valuados, ni registrados contablemente y no se han publicado los acuerdos respectivos en el Periódico Oficial del Estado de B.C., incumpliendo con los Artículos 174 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de B.C. y 62 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de B.C.

12. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Ayuntamientos del Estado de B.C. (ISSSTECALI) confirmó adeudos por \$156'690,174, en tanto que el Ayuntamiento tiene un pasivo registrado por \$150'386,086, determinándose una diferencia no aclarada por la cantidad de \$6'304,088.

Cabe mencionar que los adeudos provienen desde los ejercicios 2010 al 2012 por \$111'886,380 y 2013 por \$44'803,794, los cuales no se han pagado a dicha institución, incumpliendo con el Artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Ayuntamientos del Estado de B.C.

13. Con fecha 1 de marzo y 28 de junio de 2013, la H. XX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de B.C. expidió los decretos 415 y 471, en los cuales autorizó al Municipio de Tecate, B.C. gestionar y contratar crédito hasta la cantidad de \$80'000,000 más los intereses, gastos, comisiones, accesorios e impuestos que se generen por el ejercicio del crédito a un plazo de 20 años, cuyo destino sería financiar parcialmente las inversiones y gastos relacionados con el Proyecto Integral de Pavimentación 2010-2013 "Construyendo una Mejor Ciudad" y otros conceptos relacionados con la obra.

Autorizando al Municipio que como fuente de pago y garantía de todas y cada una de las obligaciones que se deriven a su cargo afecte a favor de la Entidad Financiera, el derecho de cobro de las participaciones suficientes y necesarias, presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, y para que sean aportadas a un fideicomiso irrevocable para dar cumplimiento a las obligaciones que adquiera en el contrato de crédito correspondiente.



Habiéndose celebrado Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Fuente de Pago, No.CIB-504, de fecha 20 de agosto de 2013 y Convenio modificadorio al Contrato de fecha 6 de junio de 2013, participando como Fiduciario, CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el Ayuntamiento de Tecate y como Fideicomisario en Primer Lugar, Financiera Local, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de objeto múltiple.

Ahora bien con fecha 6 de junio de 2013, el Municipio celebró Contrato de Apertura de crédito en cuenta corriente con afectación de participaciones en ingresos Federales, con Financiera Local, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., número 002 003 ABC CCC R28 080, otorgando a favor del Municipio un crédito hasta por un monto de \$80'000,000, con un plazo de 120 meses iniciando el 7 de junio de 2013 al 30 de junio de 2023.

A su vez con fecha 28 de octubre de 2013, Financiera local, cedió los Derechos del Crédito y los Derechos Fiduciarios, a Banca Mifel, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, misma que depositó el crédito el 29 de octubre de 2013, por un importe de \$74'977,725 en la cuenta bancaria No. 0204983660 de Banco Mercantil del Norte. S.A.; utilizando el Ayuntamiento el recurso en las cuentas bancarias de Banorte antes citada y Santander, S.A. No.65-50404001-4.

De lo anterior, se derivaron las siguientes observaciones:

Se realizaron salidas de efectivo de las dos cuentas bancarias utilizadas para el control de crédito, mediante transferencias bancarias a otras cuentas bancarias del Ayuntamiento durante el periodo del 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2013, por un monto de \$25'903,624 y depósitos por un monto de \$9'029,105 arrojando un importe neto de \$16'874,519 los cuales utilizaron en conceptos distintos al Proyecto Integral de Pavimentación 2010–2013 “Construyendo una Mejor Ciudad”, mismos que se describen a continuación:

Periodo del 15 de noviembre al 4 de diciembre de 2013.

CONCEPTO	IMPORTE
• Sueldos, retroactivos, bonos de eficiencia y compensaciones.	\$ 5'204,865
• Subsidio de Seguridad Pública SUBSEMUN 2013.	2'500,000
• Liquidaciones a ex funcionarios.	3'732,755
• Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2013 y honorarios a supervisores de Obra.	1'300,000
• Obras del programa de Rescate de Espacios Públicos 2012.	376,808



• Vales de despensa.	296,100
• Servicios extraordinarios del personal.	248,450
• Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2012.	225,000
• Prima vacacional.	6,151
• Comisiones.	3,977

	\$13'894,106

Periodo del 13 al 31 de diciembre de 2013

• Sueldos, retroactivos, bonos de eficiencia y Aguinaldo.	\$ 11'556,814
• Cuenta por cobrar.	8,000
• Sueldo y gestión social de regidores.	337,666
• Liquidación.	81,882
• Otros.	25,156

	\$ 12'009,518 a)

Total de erogaciones	\$ 25'903,624
(-) Depósitos	9'029,105 b)

	\$16'874,519

- a) Con fecha 11 de diciembre de 2013, el Tesorero Municipal y el Director Jurídico del XXI Ayuntamiento de Tecate, presentaron oficio sin número de fecha 10 de diciembre de 2013 al Banco Mercantil del Norte, S.A., en el cual solicitaron la congelación de los fondos de la cuenta bancaria No.0204983660, la cual presentaba un saldo de \$12'009,526; asimismo, con fecha 13 de diciembre del mismo año, se retiraron por medio de cheque de caja la cantidad de \$12'009,518 los cuales se depositaron a la cuenta No. 0211250-306 de Banco Mercantil del Norte, S.A.
- b) Además con fechas 29, 30 de noviembre y 10 de diciembre se realizaron depósitos a la cuenta de Santander, S.A. No.65-50404001-4, por un monto de \$9'029,105.

Incumpliendo con el Decreto No. 471 de fecha 28 de junio de 2013, Artículos 56, 58 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 84 Fracción I, incisos a) y b) de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, 2 Fracción VIII, 5 Fracción IV y 9 Fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California y sus Municipios y 47 Fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.



14. Recaudaron de menos un importe de \$106,400 y \$121,614, por concepto de análisis de anteproyectos y de proyectos del fraccionamiento Ruta de las Misiones, al aplicar las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, B.C.

Y del Fraccionamiento Terranova, no proporcionaron evidencia de haber recaudado los derechos de análisis de anteproyectos y de proyectos por un importe de \$5,828 y \$4,533, respectivamente.

Incumpliendo con el Artículo 38 Numeral 1, letras B y C, de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, B.C., para el Ejercicio Fiscal 2013.

15. De la revisión practicada a las concesiones de transporte público al 31 de diciembre de 2013, se observa lo siguiente:

- 15.1 En sesión de cabildo No. 71, de fecha 16 de Noviembre del 2013, aprobaron la revalidación y transferencia de la Concesión de Transportadora Azul y Blanco de Tecate, S.A. de C.V., publicándola en el periódico oficial el 7 de marzo de 2014, generándose al respecto las siguientes observaciones:

- a) En la aprobación de cabildo menciona en su antecedente tercero que con fecha 15 de Abril del 2009 la empresa Transportadora Azul y Blanco de Tecate, S.A. de C.V. solicitó la renovación por 10 años y la modificación de las rutas concesionadas, sin proporcionar copia de la misma.
- b) En su antecedente cuarto, menciona que con fecha 23 de marzo de 2011, la Jefatura del Departamento de Transporte Público del Ayuntamiento de Tecate, emitió Dictamen Técnico de Congruencia favorable, a favor de la empresa denominada Transportadora Azul y Blanco de Tecate, S.A. de C.V. con las respectiva modificaciones a las rutas de identificación; del cual no proporcionaron copia del mismo, ni evidencia de haber notificado a la empresa dicho dictamen.
- c) En el antecedente quinto: menciona que con fecha 29 de Agosto de 2013 la Administración Pública Municipal, recibió escrito por parte del Presidente del Consejo de Administración de la empresa Transportadora Azul y Blanco de Tecate, S.A de C.V., en el cual solicita la transferencia de la "Concesión de Servicio Público de Transporte de Pasajeros" a favor de BC Bus, S.A. de C.V., del cual no proporcionaron copia del mismo.
- d) En el antecedente sexto: menciona que con fecha 07 de noviembre de 2013, el Presidente del Consejo de Administración de la empresa Transportadora Azul y Blanco de Tecate, S.A. de C.V., solicita nuevamente la revalidación de la concesión ya que no se le dio respuesta.



En base a los antecedentes autorizados en sesión de cabildo, se denota una falta de control y seguimiento por parte del Ayuntamiento ya que no le dio seguimiento oportuno a dicho acuerdo, desconociéndose si la empresa operó durante el periodo del 26 de junio de 2009 al 17 de noviembre de 2013, debido a que no contaba con concesión.

Además no proporcionaron evidencia de que la concesionaria haya realizado los pagos de los derechos por la concesión de 10 años, de 14 unidades por un monto de \$ 41,705, equivalente a 46 SMG.

- 15.2 Con fecha 25 de mayo de 2012, el Ayuntamiento aprobó otorgar 13 concesiones de Servicio de Transporte de Personal con vigencias de cinco a diez años, de lo anterior se observa lo siguiente:

El dictamen No.8, emitido por la Comisión de Seguridad Pública, Bomberos y Protección Civil, menciona el número de unidades autorizadas para operar, determinándose un importe de \$366,999 por concepto de derechos de expedición de Concesiones para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros de Personal, acordando pagar los derechos de la siguiente manera:

Con fecha 25 de mayo de 2012, celebraron contrato de Prestación de Servicios, con la Unión de Transportistas de Tecate, A.C., con el objeto de que la Unión de Transportista, otorgara el servicio de transporte a todas aquellas asociaciones civiles, religiosas, instituciones educativas, culturales y/o deportivas, que lo soliciten al Gobierno Municipal para el traslado de las mismas ya sea dentro del municipio o fuera de él, siempre y cuando se trate para la participación en eventos educativos, culturales, deportivos y/o recreativos.

Se acordó que la cantidad que se origine del contrato, se restarían del adeudo de la expedición de las trece Concesiones de las empresas pertenecientes a la Asociación, con vigencia del 25 de mayo de 2012 al 30 de noviembre de 2013.

De lo antes mencionado se observa lo siguiente:

- a) No proporcionaron evidencia de que las trece concesiones pertenezcan a la Unión de Transportistas de Tecate, A.C., ni de que esta cuente con facultades y/o poder para comprometerse en nombre de las concesiones.
- b) El representante legal de la Unión de Transportistas de Tecate, A.C. mediante oficio sin número de fecha 15 de noviembre de 2013, remitió al Presidente municipal relación de 21 peticiones de transporte a diversos destinos, valuados en \$209,500, sin proporcionar evidencia de las



solicitudes realizadas por las asociaciones civiles, religiosas, instituciones educativas, culturales y/o deportivas, ni de oficios en los cuales el Ayuntamiento solicitó dichos servicios.

- c) Además el Ayuntamiento no registró el ingreso y cuenta por cobrar por concepto de derecho de expedición de concesiones, ni del gasto correspondiente de los servicios de traslados con sus debidas facturas, incumpliendo con el Artículo 53 Letra L, Inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, B.C., para el Ejercicio Fiscal 2013.
 - d) De trece concesiones no proporcionaron nueve pólizas de seguros para proteger a los usuarios en su integridad física y contra daños a terceros, incumpliendo con el Artículo 98 Fracción XVIII del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tecate y a la Cláusula Quinta de las Concesiones Administrativas para la Prestación del Servicio de Transporte Público de Personal.
16. De la revisión documental efectuada a 33 expedientes que amparan los ingresos recaudados por un monto de \$1'321,944 por concepto de Impuesto Predial, se derivaron las siguientes observaciones:
- a) El Ayuntamiento recaudó de más un monto de \$10,000 en el predio identificado con la clave catastral CT-608-063, ya que le aplicaron un valor por metro cuadrado de \$550 debiendo ser de \$500, como lo establece la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, B.C., y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2013.
 - b) No se identificó en la Ley de Ingresos el valor catastral por metro cuadrado de la clave KF-010-055 con una superficie de 16,301.48m², ubicado en KM 30 + 607.30 Tijuana Tecate No. 9250 El Florido – Valle Redondo, habiéndose aplicado para la recaudación del impuesto predial un valor de \$50 por m².
 - c) El Ayuntamiento recaudó de menos un monto de \$55,198, toda vez que el predio identificado con la clave catastral XE-040-124, le aplicaron un valor de \$5.74 por m², en lugar de aplicar valor por m² de \$100, que se establece en la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, B.C., y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2013.
 - d) En los predios identificados con las claves catastrales XL-030-009 y XL-030-0012 se recaudó de menos un importe de \$422,412 y \$404,269 respectivamente, debido a que aplicaron deméritos del 90 % sin contar con la documentación que los avale, incumpliendo con el Artículo 2 Último Párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, B.C., y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2013.



17. Durante el ejercicio el Ayuntamiento recaudó por concepto de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Transmisión de Dominio un monto de \$16'885,773 seleccionándose para su revisión 5 expedientes por un monto de \$5'784,650 derivándose al respecto las siguientes observaciones:

En 4 casos que integran un monto recaudado de \$5'430,000 la documentación contenida en los expedientes está incompleta o en su caso no cuenta con sello y firma del notario, sellos del Ayuntamiento y certificación del sistema de ingresos.

Derivado de lo anterior no fue posible verificar la correcta recaudación de dicha contribución, incumpliendo con el Artículo 75 BIS B Apartado A Fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de B.C.

18. Durante el ejercicio, el Ayuntamiento recaudó ingresos por concepto de Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional por \$8'895,095 de los cuales solo se destinaron \$2'066,659 al Instituto Municipal del Deporte y \$1'272,395 al Instituto Municipal de la Juventud, observándose que un importe de \$5'556,041 no se proporcionó evidencia de haberse aplicado en la construcción de áreas o unidades deportivas, a su mantenimiento y a programas deportivos y educacionales, incumpliendo con el Artículo 75 BIS C de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de B.C.

Cabe mencionar que en la aportación al Instituto Municipal del Deporte se incluye el gasto corriente de la paramunicipal, el cual no está contemplado en el Artículo antes mencionado.

19. EL Ayuntamiento celebró contrato de prestación de servicios de arrastre y almacenamiento de vehículos con el C. Rafael Iván Pulido Martínez (Grúas Irián), de fecha 19 de marzo de 2011, del cual se derivan las siguientes observaciones:
- a) El Ayuntamiento a la fecha no ha llevado a cabo la convocatoria para otorgar en concesión el servicio de arrastre y almacenamiento de vehículos ni el Cabildo autorizó celebrar el contrato con el concesionario, incumpliendo con los Artículos 6 del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Ayuntamiento de Tecate, B.C. y 17 Fracción I, de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de B.C.
 - b) No fue proporcionada la fianza de garantía que el prestador del servicio se obligó a depositar a favor de la Tesorería Municipal por \$500,000 para responder por los daños que sufran los vehículos bajo su custodia, incumpliendo con la Cláusula Décimo Segunda del Contrato.



- c) El Ayuntamiento durante el ejercicio 2013 recaudó por concepto de Servicio de Grúa y Almacenamiento de Vehículos un monto de \$277,514, y \$61,816, respectivamente.

De acuerdo a la Cláusula Quinta del Contrato el 70 % de la cantidad recaudada por los conceptos de arrastre y almacenamiento de vehículos, es la contraprestación a pagar a la empresa, sin embargo el 70 % de la contraprestación lo registraron como ingreso propio por un monto de \$237,531.

- d) Cabe señalar que el Ayuntamiento proporcionó copia de cuatro oficios sin número, de fechas 7 de marzo de 2013, 26 de mayo y 2 de junio de 2014, en los cuales el C. Rafael Iván Pulido Martínez, solicita al Jefe de Departamento de Supervisión del Servicio Público de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos de Sindicatura Municipal, visto bueno y trámite de pago de los adeudos generados desde el ejercicio 2011 al 2013 enlistando las facturas emitidas y números de oficios de recaudación de rentas municipales; además hace mención que no han obtenido contra recibos para pago, sólo cuenta con copias de oficios efectuados de recaudación de rentas, en los cuales argumentan no encontrar partida para obtener recursos e iniciar tramites de pagos, a continuación se enlistan los adeudos:

EJERCICIO	IMPORTE
2011	\$ 200,208
2012	241,977
2013	220,405

Total	\$ 662,590
	=====

De lo anterior se observa que de acuerdo a los ingresos recaudados en los ejercicios 2011, 2012 y 2013, el Ayuntamiento le adeuda a Grúas Irian la cantidad de \$188,374, \$248,913 y \$237,531 respectivamente, determinándose una variación de \$12,228, con los trámites de pagos solicitados por el C. Rafael Iván Pulido Martínez.

Por lo que corresponde a los adeudos de los ejercicios 2011 y 2012 el Ayuntamiento registró como ingreso propio el 70 % de la contraprestación, en consecuencia no ha reconocido cuenta por pagar por \$188,375 y \$248,913 respectivamente.

- e) El Departamento de Supervisión del Servicio Público de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos de Sindicatura Municipal lleva el control de las cancelaciones de adeudos por concepto de arrastre y almacenamiento de vehículos en un libro denominado Seguridad Pública y Grúas, en el cual se denotó que realizaron durante el ejercicio 2013, 43 descuentos desde el 50% al 100%,



mismos que fueron autorizados por Sindicatura Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Oficial Mayor y un Regidor, los cuales no están autorizados para realizar cancelaciones, incumpliendo con el Artículo 71 de las Disposiciones Generales de la Ley de Ingresos del municipio de Tecate B.C para el ejercicio Fiscal 2013 y al Artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de B.C.

- f) Además, en las bitácoras de entrada y salida de vehículos a disposición del Ayuntamiento, en la columna de fecha de salida en ocasiones omiten señalar la fecha de salida del automóvil, limitando la labor de fiscalización ya que no se puede vincular y validar la correcta recaudación de los cobros realizados.
20. El Ayuntamiento no tiene establecido en la Ley de Ingresos 2013, el cobro de elementos armados, ni proporcionó tabulador autorizado, de lo anterior se observa que durante el ejercicio de 2013 celebró contrato con la empresa Hipódromo de Agua Caliente, S.A. de C.V., por concepto de servicios de vigilancia policiaca, con elementos armados, cobrando la tarifa de 7 y 9 veces el salario mínimo general por turno diurno y nocturno, incumpliendo con el Artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de B.C..
21. El Ayuntamiento no cuentan con un tabulador aprobado, para la recaudación de Uso de Alberca, por lo cual no fue posible verificar el correcto cobro, ya que la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, B.C., para el ejercicio Fiscal 2013, establece rangos del 0.25 a 1 salario mínimo general vigente, mismo que es aplicado discrecionalmente por la autoridad administrativa, incumpliendo con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, B.C., para el ejercicio Fiscal 2013.

Además no llevan control en los ingresos recaudados por concepto de uso de alberca, ya que no emiten recibos foliados, toda vez que únicamente anexan una hoja mencionando el número de personas ingresadas por el costo de entrada, incumpliendo con el Artículo 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público de B.C.

22. De una muestra seleccionada de 9 expedientes de estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública, no proporcionaron 5 permisos otorgados por el Departamento de Tránsito Municipal para el señalamiento de sitios de estacionamiento exclusivo en la vía pública, ni autorización escrita por parte de la Tesorería Municipal, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 70-BIS de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de B.C. y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, B.C., para el ejercicio Fiscal 2013.



Además en inspección física realizada al permiso No. 685, a nombre de Félix Ibarra Carmen Alicia "Florería Orquídea" se denotó que utiliza 2 estacionamientos en batería equivalente a 6 metros, pagando únicamente 3 metros, dejando de percibir el Ayuntamiento un monto de \$5,673.

23. El Ayuntamiento no lleva control de los permisos autorizados por anuncios, ya que desconoce que empresas o particulares le adeudan los derechos por licencia, toda vez que la relación proporcionada, incluye únicamente 114 permisos autorizados durante el ejercicio 2013, respecto a los permisos otorgados en años anteriores no proporcionaron información.
24. De la revisión realizada a la revalidación de permisos de venta o almacenaje de bebidas con graduación alcohólica y permisos eventuales con venta de bebidas alcohólicas, se derivaron las siguientes observaciones:
 - a) De la revalidación de permisos para la venta o almacenaje de bebidas con graduación alcohólicas, no fue posible verificar el correcto pago del trámite extemporáneo por revalidación del permiso, en virtud de que el Ayuntamiento no cuenta con un tabulador aprobado para su cobro, siendo el rango del mismo de 10 a 100 veces el salario mínimo general vigente, mismo que es aplicado discrecionalmente por la autoridad administrativa, Incumpliendo con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, B.C., para el Ejercicio Fiscal 2013.
 - b) No fue posible verificar el correcto pago de los derechos de venta de bebidas con graduación alcohólica en eventos o espectáculos públicos, debido a que el Ayuntamiento no cuenta con un tabulador aprobado para su cobro, siendo el rango del mismo de 15 a 50 veces el salario mínimo general vigente, mismo que es aplicado discrecionalmente por la autoridad administrativa, incumpliendo con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, B.C., para el Ejercicio Fiscal 2013.

Adicionalmente el Ayuntamiento no recaudó \$19,428, por concepto de derechos por la realización de 12 eventos y espectáculos públicos, como lo establece el Artículo 42, Letra F, inciso b), número 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, B.C., para el Ejercicio Fiscal 2013.

25. Con fecha 11 de julio de 2013, el Ayuntamiento celebró Contrato para llevar a cabo la Organización, Coordinación y Ejecución de la "Expo Tecate en Marcha 2013", con el C. Rigoberto Valencia Silvestre, recibiendo el Ayuntamiento \$97,426, correspondiente al 20% del total de los boletos recaudados, derivándose al respecto las siguientes observaciones:



- a) No proporcionaron evidencia de haber entregado por parte del Ayuntamiento al DIF Municipal los \$97,426, como lo establece la Cláusula Decima Séptima del Contrato.
 - b) No proporcionaron copia del permiso para llevar acabo la Expo Tecate en Marcha 2013, incumpliendo con la Cláusula Novena del Contrato.
26. Con fecha 16 de noviembre de 2013, Cabildo aprobó Acuerdo de creación del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial el Bajío Segunda Etapa", ubicado en Km 139+800 de la Carretera Mexicali-Tijuana, del municipio de Tecate; así mismo autorizó al municipio la venta del área de donación. Dicho Acuerdo menciona que dona gratuitamente a favor del H. Ayuntamiento de Tecate, B.C., libre de gravámenes y con las formalidades legales del caso en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la fecha de publicación del acuerdo, los siguientes terrenos:

Lote Número 2 de la manzana 4 con superficies destinadas para usos que determine el Gobierno Municipal y 6,300.686 m², correspondientes al total de vías públicas del fraccionamiento.

Por lo que corresponden a la donación de 13,586.215 m², acordaron que el Fraccionador tenía la opción de cumplir con la obligación de donar el terreno, mediante pago en dinero a la Recaudación de Rentas Municipal, la cantidad equivalente que resulte del valor comercial del predio antes citado, tomando como mínimo para ello el valor comercial que determine la Comisión Municipal de Avalúos.

Ahora bien con fecha 27 de noviembre de 2013, el Ayuntamiento, recibió por parte del Parque Industrial Cachanilla, S.A. de C.V. \$4'524,209 por concepto de "remate o venta de bienes", haciendo referencia al acuerdo de cabildo antes mencionado, observándose lo siguiente:

- a) No proporcionaron evidencia de que el Acuerdo de Creación del Fraccionamiento el Bajío Segunda Etapa, haya sido publicado en el periódico Oficial del Estado, por lo tanto no ha surtido efectos, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 62 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de B.C. y 174 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de B.C.
- b) Recaudaron de menos un importe de \$8,914 por concepto de análisis de anteproyecto; así mismo no proporcionaron copia del pago por concepto de análisis de proyectos por un importe de \$24,189, Incumpliendo con el Artículo 38 Numeral 1, letras B y C, de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, B.C., para el Ejercicio Fiscal 2013.



c) No proporcionaron copia de Avalúo Comercial del predio, por lo cual no se pudo verificar el valor del inmueble pactado, como lo establece el Acuerdo de Creación en su acuerdo Quinto A).

27. El Ayuntamiento al 31 de diciembre de 2013, tiene registrados en las cuentas de ingresos denominadas "ingresos por aplicar" e "ingresos transitorios-ajenos" la cantidad de \$13'787,765 y \$10'437,576 respectivamente, los cuales debió reclasificar a la cuenta correspondiente al cierre del ejercicio, incumpliendo con el Artículo 22 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de B.C. y Devengo Contable de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Además presentan con saldo contrario a su naturaleza al 31 de diciembre de 2013, ingresos por "reintegros" e "ingresos 2012", la cantidad de \$(2'850,715) y \$(694,951) respectivamente, del cual no llevan control al respecto toda vez que no proporcionaron información que lo aclare.

28. El Ayuntamiento al 31 de diciembre de 2013, presenta en sus estados financieros como ingresos y egresos un importe de \$362'723,800 y \$489'979,145 respectivamente, en tanto que en su cierre presupuestal a la misma fecha presenta un monto de \$333'002,920 y \$416'928,316, determinándose variación de \$29'720,880 y \$73'050,829 respectivamente, de lo cual no se proporcionó la conciliación contable-presupuestal.

Lo anterior incumple con el Artículo 82 Fracción II inciso a) de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de B.C.

29. El Ayuntamiento durante el ejercicio contrató servicios profesionales por un monto de \$290,700 de los cuales no proporcionó evidencia documental, relativa a 5 informes de servicios recibidos por un monto de \$199,860 y de 2 no proporcionaron contrato ni evidencia de los servicios recibidos por un monto de \$90,840, incumpliendo con las Cláusulas Primera, Segunda y Sexta de los Contratos de prestación de Servicios Profesionales y Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de B.C.

30. Con base en el "Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización de los Recursos Públicos Federales de fecha 15 de febrero de 2010", celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y este Órgano de Fiscalización Superior, se realizó auditoría, a los recursos federales ejercidos por la Entidad en el ejercicio fiscal 2013, correspondientes a los Fondos Federales: Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales (FORTAMUN-DF) y Subsidio para la Seguridad Pública y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN), de dichas auditorías resultaron observaciones relativas a fallas de control interno



administrativo y normatividad aplicable principalmente, las cuales se presentan a continuación:

FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM).

- a) El Ayuntamiento aperturó la cuenta bancaria productiva específica del fondo el 21 de enero de 2013, misma que debió contratar dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministró el recurso, incumpliendo con lo establecido en el numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.
- b) El Ayuntamiento reflejó un subejercicio por \$585,626, el 8.3 % de lo asignado al fondo, al 31 de diciembre de 2013, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33, Inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 8 Primer Párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.
- c) No tienen identificadas las operaciones realizadas con recursos del Fondo, ya que los pagos realizados por concepto de obras, los registran en la cuenta de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, el cual incluye obras de otros fondos y recursos propios. Así mismo las erogaciones de gastos indirectos y de desarrollo institucional los registran en el gasto sin contar con un código o programa que identifique los mismos, incumpliendo con el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- d) Omitió informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los informes trimestrales relativos al primero, segundo y tercer trimestre de la ficha técnica de indicadores, del segundo y tercer trimestre el formato único y nivel del fondo.

Así mismo se detectaron diferencias de \$ 463,934 y \$477,634 en el informe del cuarto trimestre del Formato Único remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación al nivel de fondo y los reportes generados en el sistema financiero en relación a lo pagado.

Además omitió publicar en su órgano oficial de difusión los Informes trimestrales enviados a la SHCP, ni pusieron a disposición del público en general a través de su página electrónica de internet o de otros medios locales de difusión, incumpliendo con los Artículos 79 Segundo Párrafo, 85 Fracciones I y II, Párrafo Primero y Segundo, 107, fracción I, Párrafo Tercero y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.



- e) No proporcionó evidencia de haber enviado los informes trimestrales al Gobierno del Estado para su remisión a la Secretaría de Desarrollo Social "SEDESOL", incumpliendo con lo establecido en el Artículo 33 Inciso b), Fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal.
- f) El Ayuntamiento no hizo del Conocimiento de sus Habitantes el monto de los recursos recibidos, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de las obras, acciones y los resultados alcanzados al término del ejercicio, incumpliendo con el Artículo 33 Inciso b), Fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- g) No proporcionaron evidencia de haber realizado en el ejercicio, Convenio de Desarrollo Institucional entre los tres órdenes de gobierno, ya que ejerció \$141,104, incumpliendo en el Artículo 33 Inciso b) Segundo Párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.
- h) El Ayuntamiento omitió incluir en los avances trimestrales y la Cuenta Pública la información relativa al recurso ejercido del fondo, así mismo no proporcionó evidencia de que los registros presupuestales estén debidamente actualizados, identificados y controlados.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 9 Fracción II y III y 16 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; y 6 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

- i) Del análisis a la información remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre la aplicación de los recursos del Fondo, se observa:
 - i.1) El Ayuntamiento omitió presentar de manera pormenorizada la información relacionada con el ejercicio, destino y los resultados del Fondo.
 - i.2) Así mismo, no incluyó la información relativa a la aplicación de los indicadores de desempeño.
 - i.3) Además, en su Programa Operativo Anual, no estableció metas relacionadas con el avance en la ejecución de las obras y acciones realizadas con los recursos del Fondo, que permitan verificar la congruencia con lo reportado a la misma Secretaría.

Incumpliendo con los Artículos 8 Fracción VI y VII, 9 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; 84 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 48 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California



- j) El Ayuntamiento no proporcionó evidencia de haber designado instancias técnicas independientes para la evaluación de los recursos del Fondo, así como de su publicación y remisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Incumpliendo con los Artículos 85 Fracción I y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- k) El Ayuntamiento ejerció recursos por la cantidad de \$6'205,420, en obra pública con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM), habiéndose determinado las siguientes observaciones:
 - k.1) El Ayuntamiento no proporcionó expediente de control de calidad de los trabajos mediante reportes de laboratorio de 8 obras, por lo que se desconoce si cumplió con las especificaciones de calidad del proyecto, como compactación, resistencia y durabilidad de los materiales utilizados durante la ejecución de los trabajos que garanticen el buen funcionamiento de las siguientes obras, incumpliendo con el Artículo 49 Fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

CONTRATO	OBRA
C-DS-RAMO33-TCT-13-013	Pavimentación Rampa de Acceso Escudero Sandoval
C-DS-RAMO33-TCT-13-004	Pavimentación de Calle Mariano Arista
C-DS-RAMO33-TCT-13-014	Pavimentación de Calles Las Cumbres
C-DS-RAMO33-TCT-13-006	Pavimentación de Rampa de Acceso Fracc. El Escorial
C-DS-RAMO33-TCT-13-001	Construcción de cancha de usos múltiples
C-DS-RAMO33-TCT-13-011	Construcción de Pista de patinaje, Delegación Valle de Las Palmas
C-DS-RAMO33-TCT-13-020	Construcción de Banquetas en Parque Carmen Serdán
C-DS-RAMO33-TCT-13-005	Pavimentación de Calle Paralelo 28

- k.2) El Ayuntamiento no proporcionó bitácora de 12 obras, por lo que se desconoce el registro de los eventos relevantes ocurridos durante el proceso de ejecución de la obra, tales como apertura y cierre de bitácora, periodo de ejecución real de los trabajos, registro de estimaciones, convenios etc., y demás acontecimientos que pudieran influir durante el proceso de ejecución de los trabajos, de las siguientes obras, incumpliendo con el Artículo 49 Fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

CONTRATO	OBRA
C-DS-RAMO33-TCT-13-013	Pavimentación Rampa de Acceso Escudero Sandoval
C-DS-RAMO33-TCT-13-004	Pavimentación de Calle Mariano Arista
C-DS-RAMO33-TCT-13-014	Pavimentación de Calles Las Cumbres
C-DS-RAMO33-TCT-13-006	Pavimentación de Rampa de Acceso Fracc. El Escorial
C-DS-RAMO33-TCT-13-016	Construcción de barda perimetral en campo de béisbol Solidaridad
C-DS-RAMO33-TCT-13-001	Construcción de cancha de usos múltiples
C-DS-RAMO33-TCT-13-018	Delegación Luis Echeverría A. Rehabilitación Salón DIF
C-DS-RAMO33-TCT-13-011	Construcción de Pista de patinaje, Delegación Valle de Las Palmas



C-DS-RAMO33-TCT-13-025	Construcción de Loseta y Falso Plafón en Club de La Alegría
C-DS-RAMO33-TCT-13-005	Pavimentación de Calle Paralelo 28
C-DS-RAMO33-TCT-13-003	Construcción de Sala de Juntas Liga de Futbol Parque Los Encinos
C-DS-RAMO33-TCT-13-007	Rehabilitación de gradas, modulo sanitario y construcción de cunetas

l) El control interno establecido para la operación y desempeño del FISM, durante el ejercicio 2013, presenta las siguientes debilidades:

- No se evalúa la estructura organizacional para determinar si ejerce o no las atribuciones conferidas en estatutos o leyes municipales.
- El Ayuntamiento no se asegura que los servidores públicos actúan, en el desarrollo de su trabajo, con integridad, honestidad y una correcta actitud de servicio.
- El Ayuntamiento no supervisa el cumplimiento de los manuales de organización y procedimientos del fondo.
- El Ayuntamiento no mostró evidencia de los medios que utiliza para informar al personal municipal sobre sus obligaciones y responsabilidades.
- Se carece de los mecanismos para distribuir las cargas de responsabilidad y requerimientos de personal.
- No existen acciones de mejora permanente para fortalecer los controles internos utilizados en la administración de los recursos del fondo.
- No se dispone de mecanismos de control que aseguren que los recursos del fondo no se transfieran a otras cuentas de fondos o programas.
- No existen medidas de monitoreo para evitar la recurrencia de hallazgos detectados.
- El Ayuntamiento no tiene controles para garantizar que se concilia la información generada en obra comunitaria con el área financiera.
- El Ayuntamiento no ha establecido los mecanismos y controles necesarios para armonizar sus registros contables y presupuestarios.
- El Ayuntamiento carece de supervisión de las cifras reportadas en la Cuenta Pública e informes trimestrales.
- El Ayuntamiento no realiza el registro de las operaciones del Fondo, de acuerdo a las etapas del presupuesto, por lo que no permite verificar la coincidencia contable y presupuestal.
- Omitió incluir en sus avances presupuestarios y cierre presupuestal, el presupuesto de egresos ejercido de los recursos asignados del Fondo.

Incumpliendo con los Artículos 38, 48, 54, 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 Fracción VI y VII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; 6, 17, y 47 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
(FORTAMUN-DF)

- a) Durante el ejercicio fiscal 2013, el Ayuntamiento recibió recursos del Fondo IV por un monto de \$49'576,597 los cuales ingresaron a la cuenta bancaria No. 65-503601-466 de Banco Santander, S.A., utilizada para el control y manejo de dicho fondo, sin embargo realizaron retiros por \$25'287,547 que fueron depositados mediante transferencias electrónicas a las cuentas bancarias utilizadas por Tesorería Municipal para el pago de sueldos \$18'904,820, proveedores \$6'107,727, SUBSEMUN 2012 Coparticipación \$100,000, PREP 2012 \$125,000 y Hábitat 2012 \$50,000, de lo anterior se observa lo siguiente:
- a.1) El Ayuntamiento no utilizó de manera correcta la cuenta bancaria específica, ya que realizó traspasos a otras cuentas, incumpliendo con los Artículos 82, Fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
 - a.2) El ayuntamiento no expidió los recibos de ingresos correspondientes a las ministraciones de los meses de noviembre y diciembre 2013 por un monto de \$8'262,767 ni fueron registrados contablemente, incumpliendo con los Artículos 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de B.C., 49 Segundo Párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y Postulado de Dualidad Económica de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- b) No tienen registros específicos del fondo ya que el sistema contable no genera reportes del gasto ejercido, por lo tanto no se pueden identificar, careciendo de controles para ejercer el recurso, además no incluyó en la documentación que ampara la aplicación del Fondo IV, la leyenda "Operado FORTAMUN-DF-2013" o aquella que lo identifique con el programa, incumpliendo con el Artículo 19 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- c) El Ayuntamiento reflejó un subejercicio por \$4'778,853, el 9.6 % de lo asignado al fondo, al 31 de diciembre de 2013, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, 8 Primer Párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación y 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
- d) El Ayuntamiento celebró dos Contratos de Apertura de Crédito en cuenta corriente con afectación de participaciones en ingresos Federales con Financiera Local, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. No. 002 003 ABC CCC R28 066, de fechas 12 de noviembre de 2012 y 12 de febrero de 2013 con vigencias al 30 de noviembre de 2013, por un monto de \$10'000,000 y \$15'000,000 respectivamente para llevar a



cabo proyectos de obras e inversión públicas y/o privadas; realizando durante el ejercicio pagos a capital por \$23'000,001 y a intereses comisiones \$2'137,331, con recursos del Fondo IV un monto de \$18'379,863 y con recursos propios \$6'757,469, derivándose al respecto las siguientes observaciones:

- d.1) No proporcionaron el anexo 3 de los Contratos mismos que describen los proyectos de obras y compromisos laborales a ejercer, ni evidencia de la utilización del recurso recibido, como lo establece la Declaración (D), del Contrato.
- d.2) La segunda disposición del crédito de fecha 8 de abril de 2013 por un monto de \$9'666,665 y comisiones e impuesto al valor agregado por \$392,467 el Ayuntamiento lo registró como ingresos por aplicar y pasivo un monto de \$9'274,198 lo cual está incorrecto ya que debieron registrar las comisiones y el total del préstamo recibido como gasto y pasivo, además no se identificó el pago de capital e intereses del mes de Octubre de 2013 por \$2'571,426 y \$37,614 en consecuencia presentan cuenta por pagar por un monto de \$2'178,959 siendo que el crédito se liquidó el 29 de octubre de 2013.
- e) El Ayuntamiento no proporcionó la documentación que muestre la remisión de reportes trimestrales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), sobre la utilización de los recursos del Fondo, de igual manera no proporcionó evidencia de haberlos publicado en los órganos locales oficiales de difusión y de ponerlos a disposición del público en general, incumpliendo con los Artículos 48 Cuarto Párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 79 Segundo Párrafo y 85 Fracción I, II Primero y segundo Párrafo, 107 Fracción I y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- f) El Ayuntamiento omitió informar a la ciudadanía en general por medio de publicaciones en los órganos locales oficiales de difusión, sobre los recursos recibidos, destino y resultados de la aplicación de los recursos, incumpliendo con los Artículos 33, Inciso b) Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- g) El Ayuntamiento no remitió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relacionada con el ejercicio, destino y los resultados del Fondo; además, en su Programa Operativo Anual, no estableció metas relacionadas con el avance en la ejecución de las obras y acciones realizadas con los recursos del Fondo.

Incumpliendo con los Artículos 8 Fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; 84 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 48 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.



- h) El Ayuntamiento no cuenta con un programa de seguridad pública ni indicadores que le permitan evaluar los resultados obtenidos con la aplicación del fondo; además, no proporcionó evidencia de la participación de la sociedad en materia de seguridad pública.

Incumpliendo con los Artículos 49 Párrafo Cuarto Fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 6 y 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 5, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, Fracciones II y XII, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California; 8, Fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; 74, 75, 76, 77, 84 y Sexto Transitorio de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 27, Fracción I, 28 y 29 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

- i) El Ayuntamiento carece de sistemas de evaluación que le permitan conocer el impacto de los recursos, en la mejora de las condiciones de Seguridad Pública; por lo que no es posible determinar el nivel de cumplimiento de los objetivos del Fondo.

Así mismo, no proporcionó evidencia de haber designado instancias técnicas independientes para la evaluación de los recursos del Fondo, así como de su publicación y remisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Además, no proporcionó evidencia de haber acordado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público medidas de mejora para el cumplimiento de los objetivos del fondo.

Incumpliendo con los Artículos 49 Párrafo Tercero Fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y de Responsabilidad Hacendaria; 6, 46, 74, 75, 76 77 y 84 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 48 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

- j) El Control Interno establecido para la operación y administración del FORTAMUNDF, durante el Ejercicio Fiscal 2013, presenta las siguientes debilidades:
- No se ha evaluado la estructura organizacional para conocer si responde a las atribuciones conferidas en Leyes municipales.
 - Carece de Manuales de Organización y Procedimientos para el manejo exclusivo de los recursos del fondo.



- No se evalúa el trabajo realizado por personal responsable del ejercicio de los recursos del fondo.
- No proporcionó evidencia de que la delegación de autoridad sea acorde con la responsabilidad asignada al personal que administra y ejerce los recursos.
- Carece de criterios de Ley, que definan la correcta aplicación de los recursos del fondo.
- No dispone de mecanismos de control que aseguren que los recursos del fondo no se transfieran entre los diferentes fondos y programas; así como controles específicos para el registro de sus operaciones.
- El municipio no ha establecido en su totalidad los controles para armonizar la contabilidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- No cuenta con mecanismos para validar que la nómina incluya únicamente plazas autorizadas.
- No lleva a cabo acciones ni implementó actividades de control entre el personal administrativo y operativo, que le permita minimizar los principales riesgos identificados en materia de cumplimiento de objetivos del fondo.
- El municipio no ha implementado acciones de mejora para fortalecer los controles internos utilizados en la administración y ejercicio de los recursos del fondo.
- El municipio no proporcionó evidencia de haber implementado controles para informar adecuadamente a la población, al inicio del ejercicio, sobre el monto que se le asignó del fondo, así como los resultados al final de éste.
- No dispone de mecanismos de control para garantizar que los recursos del fondo se ejerzan con claridad y transparencia, dado que no proporciono evidencian del envió de la información trimestral a la SHCP sobre la evaluación al desempeño del fondo mediante el formato de indicadores, además no mostro controles en los cuales se asegure que exista congruencia entre las cifras reflejadas en los registros contables y presupuestales con la cuenta pública.
- El municipio carece de métodos para asegurarse de que la información recibida, es identificada, capturada, procesada, y comunicada adecuadamente para el desarrollo de las funciones del área del fondo.
- No proporcionó evidencia de tener implementados controles para asegurarse de que la información soporte del gasto, contiene la información suficiente, competente, pertinente y relevante del ejercicio del recurso.
- No ha establecido actividades de control en el seguimiento a las deficiencias detectadas en la operación del fondo.
- El municipio no dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esa materia.
- El municipio no estableció una adecuada planeación que permitan evaluar los resultados alcanzados, toda vez que omitió presentar información de manera



pormenorizada sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos del fondo.

- No cuenta con un sistema de control presupuestal para el registro de las operaciones de acuerdo a las etapas del presupuesto.
- No estableció indicadores de gestión que permitan evaluar los resultados alcanzados.
- Además, no realizó evaluaciones de las metas y objetivos del fondo sobre los resultados alcanzados, debido a que no fueron identificados en el Programa Operativo Anual.

Incumpliendo con los Artículos 49, Párrafo Cuarto, Fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, Fracciones I y II, Párrafo Primero y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, Fracciones VI y VII, y 9 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; 4, 6, 17, 35, Fracción II, 42, 43, 47, 56 y 84 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California

RECURSOS DEL SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS Y, EN SU CASO, A LOS ESTADOS CUANDO TENGAN A SU CARGO LA FUNCIÓN O LA EJERZAN COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES. "SUBSEMUN"

- a) No expidieron recibo oficial de ingresos correspondiente a la primera ministración del Subsidio recibida el 6 de mayo de 2013 por un monto de \$4'000,000 misma que registraron contablemente como Ingresos por Aplicar.

Además la segunda ministración del subsidio por un monto de \$6'000,000 la registraron como ingresos transitorios o ajenos, misma que debieron reconocer como ingreso propio.

Lo anterior incumple con los Artículos 49 Segundo Párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y 11, 16, 18 y 20 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de B.C. y Postulado de Dualidad Económica de los Postulados Básicos de Contabilidad.

- b) El Ayuntamiento proporcionó informe de Cumplimiento de metas del recurso Federal acumulado al 31 de diciembre de 2013, el cual carece de firmas y de sello de recibido por parte del Secretariado Ejecutivo.



Dicho informe menciona que pagaron y comprometieron al 31 de diciembre de 2013, \$8'752,434 y \$1'247,566 respectivamente, los cuales se compararon con las salidas de efectivo por \$8'752,434 y pasivo por \$692,963 determinándose variación en el comprometido por \$554,603, sin proporcionar evidencia y/o documentación que aclare lo antes mencionado, incumpliendo con la Regla Décima Octava, Fracción II, Letra H de las Reglas de Operación del SUBSEMUN 2013 y Clausula Novena, Fracción I, Letra E del Convenio Específico de Adhesión.

- c) El Ayuntamiento no incluyó en la documentación que ampara la aplicación del recurso, la leyenda "Operado SUBSEMUN 2013", incumpliendo con la Regla Trigésima Quinta, Fracción I, Apartado L, de las Reglas de Operación del SUBSEMUN 2013.
- d) El Ayuntamiento omitió incluir en la papelería y documentación oficial la leyenda "*Este programa es de carácter público, no es patrocinado por partido político alguno*". Respecto a la publicidad y promoción en medios masivos, no fue posible su verificación, toda vez que no se nos proporcionó evidencia de haberse llevado a cabo, incumpliendo a la Regla Cuadragésima Primera de las Reglas de Operación del SUBSEMUN 2013.
- e) El Ayuntamiento reflejó un subejercicio por \$1'075,712, el 11 % de lo asignado al fondo, al 31 de diciembre de 2013, incumpliendo con lo establecido en la Regla Quinta, Fracción I, de las Reglas de Operación del SUBSEMUN 2013 y Numeral 2 del Anexo Técnico del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del SUBSEMUN.
- f) El Ayuntamiento en su acta de cierre final para el Subsidio 2013 menciona en el punto No. 2 de Situación Financiera, que la cuenta bancaria presenta un saldo de \$0, así mismo menciona que dicha cuenta fue cancelada, de igual manera en el Punto Numero 3 de Recursos, manifiestan que los recursos comprometidos, devengados y pagado, se encuentran debidamente justificados, mediante documentos originales que obran en su poder.

Derivado de lo anterior se observa que el Ayuntamiento no ejerció en su totalidad el recurso del Subsemun, ya que al 31 de diciembre de 2013, ejercieron \$8'924,288, quedando un saldo pendiente de \$1'075,712 en los programas de Fortalecimiento de las capacidades de evaluación en control de confianza, profesionalización de las instituciones de seguridad pública, red nacional de telecomunicaciones, sistema nacional de información y servicios de llamada de emergencias y denuncia anónima; así mismo no lo han reintegrado ni lo ejercieron a la fecha de revisión, incumpliendo con los numerales No. 3 y 4 del Anexo Técnico del Convenio específico de adhesión para el otorgamiento del SUBSEMUN 2013 y a las Reglas Octava Fracción II, Inciso D, Decima Segunda,



Párrafo II, Vigésima Cuarta, Párrafo I, Letra A, Vigésima Quinta Reintegros, Párrafo I, Trigésima Novena, Párrafo II Inciso C de las Reglas de operación del SUBSEMUN 2013.

Cabe mencionar que ejercieron de más en el programa de Profesionalización de las instituciones de seguridad pública, la cantidad de \$567,948, incumpliendo con las Regla Vigésima Sexta, Fracciones IV y V, de las Reglas de Operación del SUBSEMUN 2013.

Además no proporcionaron evidencia de haber cancelado las dos cuentas bancarias específicas aperturadas en el ejercicio fiscal 2013 para la administración de los recursos del SUBSEMUN y de Coparticipación, incumpliendo con la Regla Vigésima Cuarta, Párrafo I, Apartado G de las Reglas de Operación del Subsemun 2013.

- g) El Ayuntamiento registró en la cuenta contable del gasto SUBSEMUN 2013, erogaciones del SUBSEMUN 2012, un monto de \$649,294, incumpliendo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Devengo Contable y al Artículo 36, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- h) Con fecha 30 de abril y 10 de mayo de 2013, el Ayuntamiento adquirió 4 unidades Chevrolet Silverado 2500 Crew Cab E, modelos 2013, por un monto de \$1'953,252, con un valor cada una de \$488,313 y 1 unidad Cheyenne 2500 Crew Cab, modelo 2013 con un valor de \$562,323, derivándose al respecto las siguientes observaciones:
 - h.1) Registraron en la cuenta de gastos de SUBSEMUN 2013, un monto de \$692,963 sin soporte documental.
 - h.2) Las unidades adquiridas no cuentan con las especificaciones establecidas en el Catálogo de Bienes del Subsidio, toda vez que las 4 unidades Chevrolet Silverado 2500, carecen de estructura metálica trasera, lona que cubre la estructura, banca trasera con porta esposas y equipo de radiocomunicación móvil.

Por lo que corresponde a la unidad Chevrolet Cheyenne 2500, no se está utilizando para la seguridad pública ni cumple con las especificaciones establecidas en el Catálogo de Bienes del Subsidio, ya que carece de torreta, estructura metálica trasera, lona que cubre la estructura, equipo de radiocomunicación móvil, protección delantera reforzada, banca trasera con porta esposas, no está pintada de acuerdo con los colores establecidos en el catálogo y no cuenta con placas de circulación de policía.



Lo anterior incumple con la partida específica 54101 "Vehículos y equipo terrestres, para la ejecución de programas de seguridad pública y nacional" del Catálogo Único de bienes del SUBSEMUN 2013.

- i) El Ayuntamiento celebró Convenio Específico de Colaboración con el Lic. German Romero Lara, para el Equipamiento y Fortalecimiento de la Unidad Especializada de la Policía para la atención de la Violencia Familiar y la Violencia de Genero de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, por un monto de \$1'300,000, de fecha 28 de mayo de 2013, el cual no cuenta con autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del mismo y carece de los precios unitarios de los bienes a recibir, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 38, Fracciones I y III del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, B.C.

A su vez el Secretariado con fecha 21 de marzo de 2013, autorizó que dentro del equipamiento se adquiriera una unidad Chrysler, misma que se equipó de acuerdo a las especificaciones establecidas; de lo anterior se observa que dicha unidad la registraron en el gasto, la cual debieron de capitalizar, incumpliendo con el Artículo 10 de la Norma Técnica No.7 "Alta de Bienes Muebles de Activo Fijo"

- j) El Ayuntamiento celebró Convenio de Coordinación para la aplicación de los procesos de evaluación y control de confianza con el Gobierno del Estado de B.C., de fecha 22 de abril de 2013, con un costo de \$ 1,200 por elemento evaluado.

Así mismo proporcionaron listado de 84 evaluaciones de habilidades, destreza y conocimientos de la Función Policial Proceso 2013, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, derivado de anterior el Ayuntamiento no proporcionó evidencia de haber realizado el pago de las evaluaciones realizadas a 84 elementos, por un monto de \$ 100,800, ni de haber registrado contablemente el gasto y cuenta por pagar a favor del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Baja California, incumpliendo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Devengo Contable." Y Cláusula Sexta, del Convenio de Coordinación para la aplicación de los procesos de evaluación y control de confianza celebrado con el Gobierno del Estado de B.C.

- k) El Ayuntamiento no proporcionó evidencia de haber informado trimestralmente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) sobre el ejercicio y destino de los recursos obtenidos, ni de haber difundido en su página de internet, Órgano local de difusión y otros medios locales de comunicación, incumpliendo con los Artículos 71 y 72, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 85 párrafo primero, Fracción II, Párrafos Tercero y Quinto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



- l) El Ayuntamiento celebró Contrato No. C-DSPM-SUBSEMUN-TCT-13-02 con Masova Construcciones, S.A. de C.V. por un monto de \$732,399 para la realización de Construcción de Barda y Cerco Perimetral en Sub-Comandancia el Mayab, Tecate, B.C.; Derivado de lo anterior no proporcionaron oficio de aprobación de la obra, proyecto de la obra, bitácora, generadores de obra y estimaciones, así como del proceso de adjudicación, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33, 55 Fracción X y 60 de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California.
- m) El Ayuntamiento no ha proporcionado la información relativa a las evaluaciones de control y confianza aplicadas al personal de Seguridad Pública.

Además, no ha proporcionado evidencia sobre la aplicación de las evaluaciones de desempeño en el servicio; así como de la homologación de su Manual de Procedimientos Policiales con el Manual Básico del Policía Preventivo y de la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Incumpliendo con los Artículos 39 Inciso B Fracción III y 40 Fracción XV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Regla Trigésima Quinta Fracción I de Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales; y Clausulas Quinta y Decima Sexta del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del SUBSEMUN.

- n) El Ayuntamiento no proporcionó evidencia documental que muestre haber promovido la participación ciudadana en la ejecución, control, seguimiento y evaluación del SUBSEMUN.

Además, no proporcionó evidencia de que la operación policial se basó en la investigación a partir de la recopilación y uso intensivo de la información, de su análisis y de la generación de inteligencia policial y criminal.

Incumpliendo con las Clausulas Décima Tercera, Fracción I y Decima Sexta del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del SUBSEMUN

- ñ) El Ayuntamiento no presentó evidencia documental de haber remitido a la SHCP los informes trimestrales, relativos a los resultados obtenidos de la aplicación del Subsidio, avance físico e indicadores de desempeño; así mismo, omitió incluir en los



avances programáticos trimestrales y cierre programático incluido en Cuenta Pública remitidos al Congreso del Estado, la información correspondiente al ejercicio del Subsidio, situaciones que no permiten verificar su cumplimiento en ambas partes.

Incumpliendo con los Artículos 85 Fracción I y II Primer, Segundo y Tercer Párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 54 Primer Párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 Fracción VI y VII, 9 Fracciones II y III y 16 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; Regla Trigésima Séptima, Fracción I, letra C de las Reglas de Operación del SUBSEMUN; y Clausulas Novena Fracción I Inciso C y E y Decima Sexta del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del SUBSEMUN.

- o) En relación al contrato C-DSPM-SUBSEMUN-TCT-13-01 correspondiente a la obra "Construcción de barda y cerco perimetral en Comandancia Municipal de Tecate, B.C." con importe contratado de \$1'336,542 y ejercido de \$1'483,561 adjudicado por Invitación a cuando menos tres personas, al contratista Masova Construcciones, S.A. de C.V., el Ayuntamiento no proporcionó bitácora de obra, por lo que se desconoce el registro de los eventos relevantes ocurridos durante el proceso de ejecución de la obra, tales como apertura y cierre de bitácora, periodo de ejecución real de los trabajos, registro de estimaciones, convenios etc., y demás acontecimientos que pudieran influir durante el proceso de ejecución de los trabajos de la obra, incumpliendo con los Artículos 115 Fracción IV, Inciso d) y 122 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- p) El Control Interno establecido para la operación y administración del SUBSEMUN, durante el Ejercicio Fiscal 2013, presenta las siguientes debilidades:
- No se ha evaluado la estructura organizacional para conocer si responde a las atribuciones conferidas en Estatutos o Leyes municipales.
 - El municipio no se asegura que los servidores públicos, actúan en el desarrollo de su trabajo, con integridad, honestidad y una correcta actitud de servicio.
 - No se evalúa el trabajo realizado por el personal responsable del ejercicio de los recursos del Subsidio.
 - No proporcionó evidencia de que la delegación de autoridad sea acorde con la responsabilidad asignada al personal que administra y ejerce los recursos.
 - No dispone de mecanismos de control que aseguren que los recursos del Subsidio no se transfieran entre los diferentes fondos y programas; así como controles específicos para el registro de sus operaciones.
 - No ha establecido actividades de control para asegurar que el registro de las operaciones del subsidio en la cuenta bancaria se lleve en forma clara y precisa.



- No dispone de mecanismos de control para garantizar que los recursos del fondo se ejerzan con claridad y transparencia.
- El Municipio no dispone de la información presupuestal necesaria para atender los requerimientos de la gestión del Subsidio.
- No proporcionó evidencia de tener implementados controles para asegurarse de que la información soporte del gasto, contiene la información suficiente, competente, pertinente y relevante del ejercicio del recurso.
- No ha establecido actividades de control en el seguimiento a las deficiencias detectadas en la operación del fondo.
- No proporcionó evidencia de contar con un programa de seguridad pública que oriente sus actividades en esa materia.
- No cuenta con mecanismos para garantizar que los recursos de la coparticipación se designen a los rubros de mejora de las condiciones laborales y prevención social del delito con participación ciudadana.
- No proporcionó evidencia documental que acredite la capacitación del personal de la Unidad de Análisis, Consulta y Captura de la Información del SUIC (Sistema Único de Información Criminal) así como del personal policial que integra la información del formato pre impreso del Informe Policial Homologado.
- No cuentan con privilegios en el Sistema Plataforma México, que le permitan generar informes o reportes.
- No ha realizado la homologación del Manual de Procedimientos con el Manual Básico del Policial Preventivo.
- No presentó la documentación comprobatoria que permita verificar las acciones implementadas para prevenir el delito.

Incumpliendo con los Artículos 21 Párrafo 9 y 10 Inciso c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Regla Tercera Fracción II Inciso B de las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales; Cláusula Cuarta Fracción I del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del SUBSEMUN; y Numeral Tres del Anexo Técnico del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del SUBSEMUN.

RECURSOS DE COPARTICIPACIÓN

- a) El Ayuntamiento con fecha 20 de agosto de 2013, depositó en la cuenta bancaria No. 65-50368160-4 de Bancos Santander, la primera Coparticipación por un monto de \$1'000,000, misma que debió depositar 20 días hábiles después de haber recibido su primer ministración, la cual recibió el 6 de mayo de 2013, incumpliendo



con la Regla Vigésima, Fracción III de las Reglas de Operación para el Subsemun 2013.

Además el 22 de agosto de 2013, retiró de la cuenta de Coparticipación \$990,000, depositándolos a la cuenta No. 65502816910 de Banco Santander, S.A., utilizada por Tesorería para el pago a proveedores, sin mostrar evidencia de la utilización de este recurso.

- b) Por lo que corresponde a la segunda ministración, el Ayuntamiento informó al Director General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante oficio No. 6436 recibido el 6 de junio de 2014, que por error depositó \$1'500,000, el 2 de diciembre de 2013, en la cuenta bancaria del Subsidio federal, el cual no transfirió a la cuenta de coparticipación.

Erogando el \$1'500,000 en programas no contemplados en el Anexo Técnico del Convenio en lo correspondiente a la Coparticipación.

Ya que lo utilizaron en las siguientes erogaciones indebidas: Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con participación Ciudadana, Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública, Sistema Nacional de Información (Base de Datos) y Servicio de llamadas de emergencia 066 y denuncia anónima.

Incumpliendo con las Reglas Décima Cuarta y Décima Quinta de las Reglas de Operación para el Subsemun 2013 y al Destino de gastos y montos de recursos del Anexo Técnico del Convenio específico de Adhesión.

- c) El Ayuntamiento proporcionó Informe de Cumplimiento de Metas de Coparticipación Acumulado al 31 de diciembre de 2013, el cual carece de firmas y de sello de recibido por parte del Secretariado Ejecutivo.

Además dicho informe menciona que pagaron y comprometieron al 31 de diciembre de 2013 \$727,536 y \$1'772,464 respectivamente, sin embargo el Ayuntamiento no proporcionó evidencia y/o documentación que aclare lo antes mencionado, incumpliendo con la Regla Decima Cuarta de las Reglas de operación del Subsemun 2013 y Numeral 3 "Destino de Gasto y Montos de Recursos" del Anexo Técnico del Convenio específico de Adhesión.

31. El Ayuntamiento con fecha 30 de abril de 2013, celebró Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, derivándose al respecto las siguientes observaciones:



- a) No se proporcionó evidencia de haber realizado la aportación municipal como lo establece el Anexo III del Acuerdo de Coordinación.
 - b) En relación al contrato C-AD-HABITAT-TKT-13-001 correspondiente a la obra "Pavimentación de concreto hidráulico en Calle Segunda, Col. Tanamá de la Cd. De Tecate Baja California" con importe contratado y ejercido de \$495,900 adjudicado por Invitación a cuando menos tres personas, al contratista Las Bajas Construcciones, S. de R.L., se observó lo siguiente:
 - b.1) El Ayuntamiento no proporcionó bitácora de obra, por lo que se desconoce el registro de los eventos relevantes ocurridos durante el proceso de ejecución de la obra, tales como apertura y cierre de bitácora, periodo de ejecución real de los trabajos, registro de estimaciones, convenios etc., y demás acontecimientos que pudieran influir durante el proceso de ejecución de los trabajos, incumpliendo con los Artículos 113 Fracción V y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
 - b.2) El Ayuntamiento no proporcionó expediente de control de calidad de los trabajos mediante reportes de laboratorio, por lo que se desconoce si cumplió con las especificaciones de calidad del proyecto, como compactación, resistencia y durabilidad de los materiales utilizados durante la ejecución de los trabajos que garanticen el buen funcionamiento de la obra, incumpliendo con el Artículo 113 Fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
32. El Ayuntamiento de Tecate, en los meses de agosto y octubre del 2013 recibió por parte del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana \$100,000 para realizar diversos proyectos contemplados en el Plan Estratégico Metropolitano Tijuana – Tecate – Playas de Rosarito. De lo anterior no proporcionaron el Convenio y anexos mediante el cual se formalizó el compromiso entre las entidades participantes ni evidencia de la aplicación de dicho recurso.
33. El Municipio de Tecate, B.C., celebró Convenio de Coordinación con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes "CONACULTA" para la Construcción de Foro de la Juventud, de fecha 2 de agosto de 2013, derivándose al respecto las siguientes observaciones:
- a) No proporcionaron evidencia de haber remitido a CONACULTA los informes trimestrales ni el reporte final del Proyecto Cultural, de acuerdo a la Cláusula Tercera, inciso d) y Séptima del Convenio de Coordinación.



- b) Se contrató al C. Jesús Humberto Varela Contreras para realizar la obra "Construcción de Foro de la Juventud, Tecate, B.C.," por un monto de \$2'081,999; de lo anterior se observa que el anticipo otorgado por un monto de \$624,600 se realizó mediante transferencia bancaria a nombre de Varconstruye, S.A. de C.V., sin justificar la entrega del recurso a esta empresa, dicha obra se concluyó y está operando, incumpliendo con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de B.C
 - c) Las facturas emitidas por el contratista Jesús Humberto Varela Contreras, por un monto de \$2'082,001, carecen de los generadores de obra.
34. Durante el ejercicio 2013, el Ayuntamiento otorgó apoyos por un importe de \$3'525,193 por concepto de Ayudas Sociales a Personas, sin embargo, no se cuenta con una Norma en la que se establezcan los procedimientos de control y administración que regulen los apoyos a otorgar, toda vez que otorgaron apoyos para gestión social al Presidente Municipal por \$329,736, Síndico Procurador \$192,000 y Regidores \$1'920,000 del H. XXI y XX Ayuntamiento de Tecate, B.C. respectivamente, mismos que no cuentan con documentación comprobatoria que sustente la entrega de apoyos a la comunidad, ya que el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, sólo firman un recibo económico.

Incumpliendo con los Artículos 34 Fracción III del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tecate, B.C., y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de B.C.

35. El Ayuntamiento presentó como pasivo los servicios de la empresa Impact BD S.A. de C.V., por concepto de talleres de danza, de comunicación asertiva, artes plásticas, equidad y género, huertos familiares, literatura, no discriminación, reciclado, música, derecho ciudadano, agricultura urbana, jóvenes en pareja, planificación familiar, canto, prevención, abuso y maltrato infantil, baile, prevención de adicciones, dibujo, prevención de la violencia, valor y honestidad, promoción y difusión, y material didáctico, por un monto de \$983,954 y soportado con varias facturas de fecha 23 de noviembre de 2013, de los cuales se observa lo siguiente:
- a) Registró contablemente los servicios como "ingresos Transitorios y Ajenos", lo cual es incorrecto ya que debió registrarlo en la partida de gasto correspondiente.
 - b) No anexan evidencia de los servicios recibidos como son listas de asistencias, fotos, entre otros.
 - c) Por otro lado los oficios y formatos de solicitud de pago, mencionan que corresponden al Programa Hábitat 2013, sin embargo no anexan oficios de aprobación por parte de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano



SEDATU, ni formatos PH-01 Anexo Técnico de autorización, como lo establecen los Lineamiento de Operación número 5.6 del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2013 y numeral 4.2.3 de las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2013.

Lo anterior Incumple con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de B.C.

36. El Ayuntamiento no lleva control de los servicios recibidos de Difusión, toda vez que no proporcionaron evidencia de haber solicitado los servicios de publicidad a las empresas contratadas mediante el documento denominado "Orden de Inserción", ni proporcionaron listado de los servicios recibidos debidamente autorizados por un monto de \$288,098, incumpliendo con la Cláusula Sexta de los contratos.

A sí mismo en dos contratos de Prestación de Servicios, celebrados con la empresa Editorial Kino, S.A. de C.V., el 1 de enero y 15 de agosto de 2011, por un monto de \$100,000 y \$8,392 respectivamente, firmó como testigo y Jefe de Comunicación Social el C. Antonio Razo Arreaga, el cual no fungía con ese puesto, toda vez que el nombramiento se le otorgó el 21 de mayo de 2013; de los contratos antes mencionados no proporcionaron evidencia de los servicios recibidos por un monto de \$100,000, además afectaron la partida del gastos del ejercicio 2013, lo cual es incorrecto.

Lo anterior incumple con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de B.C.

37. Se determinó una diferencia no aclarada de \$5'456,826 entre el efecto neto por ajustes a Resultado de Ejercicios Anteriores determinado según auditoría por \$5'456,826 y el efecto neto según cuenta pública por \$0; asimismo existe discrepancia entre el importe presentado en el saldo de Patrimonio según el Estado de Situación Financiera por \$(148,366,009) y el Patrimonio al finalizar el ejercicio según Estado de Resultados de Operación y Afectación Patrimonial por \$94'356,811, incumpliendo con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Consistencia y Revelación Suficiente.
38. El Ayuntamiento presenta partidas en conciliación por \$3'249,921 las cuales se integran por cheques en tránsito y abonos no reconocidos por el banco por \$1'421,299 y \$1'512,420; así como de cheques y depósitos no registrados contablemente por \$308,656 y \$7,546 respectivamente, con antigüedad superior a seis meses.

Cabe mencionar que en la partida en conciliación de cheques no registrados contablemente, se identificó que fueron cobrados los cheques No. 38 y 39 de fecha 2



de septiembre de 2011 por \$74,000 y \$165,000 respectivamente, según estado de cuenta de fecha 2 de septiembre de 2011, de Banco Santander S.A. de la cuenta No. 65-503016773, desconociéndose a qué tipo de gasto corresponden incumpliendo con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de B.C.

Además, no remitió al Órgano de Fiscalización Superior información referente a la apertura de las cuentas bancarias No. 65-50368169-7, 65-50368160-4 y 65-50378318-9 del Banco Santander, S.A., incumpliendo con el Artículo 19 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de B.C.

Así mismo proporcionaron aviso de alta de la cuenta No. 65503955032, de Banco Santander, S.A. misma que fue aperturada el 3 de septiembre de 2013, la cual no está registrada contablemente.

39. El Ayuntamiento disminuyó de la cuenta de Deudores Diversos comprobaciones de gastos de dos ex funcionarios por un monto de \$163,040 mismas que no se pudieron identificar documentalmente ya que únicamente anexaron recibo de ingresos por concepto de reintegros.
40. No proporcionaron situación que guarda la denuncia presentada por el Ayuntamiento, en contra de Comercializadora PEMA, S.A. de C.V. ante la Agencia del Ministerio Público, el 23 de febrero de 2013, con número de expediente 548/13/208/AP en la cual reclaman el pago de \$359,640 por concepto anticipo realizado en el ejercicio 2011 del 50% para la adquisición de 3 motocicletas Marca Kawasaki Concours, Modelo 2012 ; ni evidencia de haber realizado gestiones de cobro, ya que la empresa presento carta de intención de pago por parte del deudor en el cual se compromete a pagar el último día hábil del mes de septiembre de 2013.
41. De la revisión practicada a dos almacenes y al taller municipal se observa lo siguiente:
 - a) El Ayuntamiento no cuenta con controles establecidos en el Almacén General, debido a que no cuentan con sistemas adecuados para el almacenamiento, conservación, custodia, orden y limpieza de los bienes almacenados, toda vez que en inspección física realizada se denotó una falta de control ya que existen cajas con documentos sin membretes, lámparas, llantas, accesorios navideños, etc., todos estos amontonados.
 - b) El Taller Municipal no cuentan con controles para el acceso de las unidades ya que dentro del taller existen 3 unidades en desuso las cuales no se pudieron vincular con el inventario de bienes muebles, existen motores y asientos de carros,



señalamientos; y en el exterior del taller se encuentra unidades con fallas mecánicas en desuso y unidades chatarras.

Respecto a los mantenimientos de vehículos no cuentan con controles como son ordenes de trabajo y programas preventivos de unidades.

- c) Se determinó diferencia no aclarada de más en registros contables por \$16,370 derivada de comparar el importe del padrón de almacén de papelería, aseo y cafetería por \$12,779 con el importe registrado contablemente \$29,149.
Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 62 Fracción VIII, Incisos b) y c), de Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, B.C.

- 42. De la revisión de diversos padrones de contribuciones por recaudar, se hacen las siguientes observaciones:

Se determinó diferencia no aclarada de menos en registros contables por \$39'364,665 derivada de comparar el saldo de los padrones de cuentas por cobrar por concepto de rezagos de Impuesto Predial, 15 % del Impuesto al Fomento Deportivo y Educacional, Multas de Tránsito, Multas Federales no Fiscales, Convenios de Pago, Adeudo de Estacionamiento Exclusivo, Multas Reglamento de Ambulantes, Multas de Urbanización, Obras de Pavimentación, Obras de Electrificación, Vigilancia Policiaca, Multas de Licencias municipales, Recolección de Basura, Permisos de Alcoholes y Multas de Bomberos que suman un total de \$ 431'521,059, contra el importe registrado contablemente en Cuentas de Orden por \$392'156,394.

IMPUESTO PREDIAL

- a) Durante el ejercicio de 2013 el Ayuntamiento canceló 429 adeudos por prescripción de claves catastrales de Impuesto Predial por \$2'519,338 y 5 adeudos de pavimentación por \$107,380, observándose que el Ayuntamiento no llevó a cabo las acciones establecidas en el Artículo 195 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de B.C., a efecto de interrumpir el término de la prescripción, toda vez que no requirió durante cinco años a los contribuyentes que se apegaron a este beneficio.

Cabe señalar que siete prescripciones de impuesto predial por un monto de \$27,098 fueron requeridas, situación que interrumpe el término de la prescripción, por lo tanto, no procede la cancelación de dichos adeudos.

Realizaron prescripción de la clave catastral CM-712-005 por un monto de \$13,009, sin embargo el Jefe de Catastro Inmobiliario, no la autorizó ya que



anteriormente había solicitado prescripción a la misma clave, denotando falta de control ya que no le dan seguimiento a los adeudos ya prescritos.

Con fecha 19 de diciembre de 2013, el Recaudador de Rentas Municipales, autorizó prescripción de la clave catastral XA-180-063 por un monto de \$5,033, sin embargo el contribuyente falleció el 11 de junio de 2012, según acta de defunción; denotando falta de control ya que la firma de la solicitud de prescripción no corresponde a la identificación presentada.

- b) El padrón incluye 631 claves catastrales registradas a nombre de la Federación, Estado y Ayuntamiento, mismas que presentan adeudos de los años 1994 al 2013, por un monto de \$13'841,510 incluyendo el 15 % del Impuesto al Fomento Deportivo y Educativo, existiendo incertidumbre respecto a si dichas claves son objeto del Impuesto Predial o están exentas de pago, debido a que no fue proporcionada información que permita corroborar que los predios se encuentran en el supuesto señalado en el Artículo 75 Bis A Fracción IX Punto 1 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de B. C.
- c) De una muestra seleccionada de 41 adeudos que integran el padrón de cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2013, no fue proporcionada documentación que muestre las gestiones realizadas para la recuperación de 40 adeudos por un importe de \$125'828,272 el cual incluye el 15 % del Impuesto al Fomento Deportivo y Educativo, desconociéndose si estos hayan sido requeridos con oportunidad, incumpliendo con los Artículos 49, 112, 113 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de B.C.

MULTAS DE TRÁNSITO

De una muestra seleccionada de 10 adeudos por un monto de \$75,640 que integran el padrón de adeudos por multas de tránsito municipal al 31 de diciembre de 2013 no fue proporcionada documentación que muestre las gestiones realizadas para la recuperación desconociéndose si estos hayan sido requeridos con oportunidad, incumpliendo con los Artículos 49, 112, 113 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de B.C.

ALCOHOLES

No proporcionaron evidencia de haber realizado gestiones de cobro durante el ejercicio 2013, de los adeudos de Permisos de Alcoholes, pendientes de revalidar por un monto de \$2'424,922, incumpliendo con los Artículos 49, 112, 113 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de B.C.



43. Respecto de los bienes inmuebles se observa lo siguiente:

- a) Al 31 de diciembre de 2013, se presentan en registros contables como parte del activo de bienes inmuebles, las áreas verdes, vías públicas, entre otros, por un monto de \$25'414,878; sin embargo estos bienes no son del dominio privado. En todo caso, dichos bienes inmuebles deben reflejarse en cuentas de orden o en notas a los Estados Financieros.
- b) Durante el ejercicio 2010, el Ayuntamiento registró contablemente en su patrimonio, 4 predios adquiridos mediante donación por \$8'239,296, desconociéndose la situación legal de la propiedad y en dos de los casos la superficie, toda vez que fue solicitada y no proporcionada la información al respecto.

De los inmuebles antes mencionados únicamente dos se encuentran incorporados en el padrón de Bienes Inmuebles.

- c) Con fecha 29 de marzo de 2012, el Ayuntamiento realizó donación del bien inmueble identificado con clave catastral MH-707-095, con superficie de 7,404.050 m² al Club de Niños y Niñas de Tecate A.C., mismo que fue autorizado por cabildo el 26 de enero de 2012 en sesión Ordinaria No. 43 derivándose al respecto las siguientes observaciones:
 - c.1) El Inmueble aún se encuentra a nombre del Ayuntamiento de Tecate, B.C. y no lo tienen incorporado al padrón de Bienes Inmuebles ni registrado contablemente.
 - c.2) En Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 65 de fecha 31 de mayo de 2013, autorizaron suscribir Contrato de Comodato, del inmueble antes mencionado con una vigencia de 15 años, con superficie de 1,844.039 m², a favor del Patronato de D.A.R.E., existiendo incertidumbre ya que este inmueble ya había sido donado, además la superficie es distinta al del Inmueble.
- d) Con fecha 28 de marzo de 2012 cabildo autorizó aceptar donación anticipada del inmueble identificado con clave catastral XL-020-69, con una superficie de 4,000 m². por parte del Fraccionamiento Mayab, dicho inmueble se encuentra incorporado en el padrón catastral del Ayuntamiento, observándose al respecto lo siguiente:
 - d.1) El inmueble no lo tienen incorporado al padrón de bienes inmuebles, ni registrado contablemente.



- d.2) No proporcionaron Contrato de donación anticipada celebrado con la empresa Campestre, S.A. de C.V. desconociéndose en qué términos se recibió. Además no se localizó la autorización del Fraccionamiento.
- e) No proporcionaron Copia de Contrato de Comodato, del inmueble identificado como calle sexta de la Colonia Maclovio Herrera con una superficie de 916.368 m², celebrado con la Asociación Religiosa denominada Arquidiócesis de Tijuana. El cual fue autorizado en Sesión de Cabildo No. 54 de fecha 26 de octubre de 2012.

Cabe señalar que dicho inmueble no se encuentra incorporado en el padrón de Bienes Inmuebles.

- f) No proporcionaron copia de Contrato de Donación celebrado con el Plantel Educativo Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 25, respecto a una fracción de la vía pública identificada como calle Técnico Profesional de la Colonia denominada Alderete con una superficie de 3,913.004 m² Mismo que fue autorizado en Sesión de Cabildo No. 55 de fecha 14 de noviembre de 2012.

Cabe señalar que dicho inmueble no se encuentra incorporado en el padrón de Bienes Inmuebles.

- g) En los ejercicios fiscales del 2001 al 2009 y 2011 se realizó la publicación de autorización de 14 fraccionamientos, cuya superficie total a donar al Ayuntamiento es de 145,812.236 m², la cual no se ha revelado en registros contables al 31 de diciembre del 2013, a través de cuentas de orden.
- h) Al 31 de diciembre de 2013, no han sido regularizados ni incorporados al patrimonio diversos bienes inmuebles provenientes de autorizaciones de Fraccionamientos de los ejercicios fiscales 1995 a 1999, con superficies de 77,389.389 m², mismos que no están valuados en su totalidad.
- i) Al 31 de diciembre de 2013, el Ayuntamiento no ha regularizado ni incorporado a su padrón de Oficialía Mayor los bienes inmuebles donados por el Gobierno del Estado, de acuerdo al Decreto No. 132 de fecha 23 de diciembre de 2002, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 31 de enero de 2003.
- j) No ha sido formalizado el convenio de donación celebrado el 11 de noviembre de 2010, en relación al anteproyecto de Fraccionamiento "El Edén", cuya superficie total a donar es de 37,627.38 m², misma que se encuentra dentro de los predios



identificados con las claves catastrales No. 4-XU-090-005 y 4-XU-090-009, ubicado en carretera Tecate-Mexicali, en el Rancho Cañada Verde.

Cabe mencionar que en la misma fecha se celebró convenio de regularización del procedimiento y pago entre los propietarios del predio y el Ayuntamiento, en el cual se hace mención de la superficie a donar de 32,036.42 m², observándose una diferencia con respecto al convenio de donación de 5,590.96 m².

A su vez con fecha 21 de febrero de 2013, Cabildo autorizó la creación del Fraccionamiento el Edén, el cual no fue proporcionado.

- k) El Ayuntamiento a la fecha no ha registrado contablemente la donación del predio identificado como Fracción "A" del lote 13 de la manzana 12 de la colonia Lázaro Cárdenas del municipio de Tecate, B.C., con clave catastral LC-012-043 y con una superficie de 97,090 m², según convenio de donación celebrado el 26 de agosto de 2011, cabe mencionar que dicho bien será utilizado como vialidad.
44. Con fecha 19 de marzo de 2013, el Ayuntamiento Celebró Convenio Modificadorio al Contrato Administrativo para la Concesión relativa de la construcción y operación, por cualquier método de eliminación, del servicio de disposición final de los residuos sólidos, domésticos, comerciales e industriales no peligrosos para el Municipio de Tecate. B.C. con la empresa Administración, Desarrollo, Disposición y Operación, S. de R.L. de C.V., derivándose al respecto las siguientes observaciones:
- a) Se realizó modificación al Antecedente XIII, del Contrato Administrativo de Concesión, en el cual el Ayuntamiento entrega al Concesionario la posesión de los predios identificados con las claves catastrales 4-XA-260-003 y 4-XA-260-007, con una superficie conjunta de 172,485.520 m². Ubicados en la Zona Paso del Águila, por el tiempo que dure la concesión; de lo anterior se observa que dichos inmuebles no son propiedad del Ayuntamiento toda vez que estos se encuentran a nombre del Gobierno del Estado.
- En dichos inmuebles se instalará el Centro de Transformación de Residuos en Energía Eléctrica.
- b) No proporcionaron evidencia de que se hayan entregado durante los meses de Mayo y Noviembre, 90 uniformes al departamento de limpia, incumpliendo con la Cláusula Octava, Quinto Párrafo del Convenio Modificadorio al Contrato Administrativo de Concesión.
 - c) No proporcionaron evidencia de haber realizado la Obra Civil de la Planta Incineradora de Basura, de acuerdo a la Cláusula Decima, Inciso A) del Convenio Modificadorio al Contrato Administrativo de Concesión.



d) No proporcionaron póliza de seguros, contra riesgos, accidentes y siniestros en general, sobre el personal, los usuarios, el equipo, maquinaria e instalaciones, Incumpliendo con la Cláusula Décima Primera, Inciso G) del Convenio Modificatorio al Contrato Administrativo de Concesión.

45. Con fecha 7 de octubre de 2013, el Ayuntamiento de Tecate, celebró Contrato de Concesión, con la persona moral Proyectos e Instalaciones de la Américas, S.A. de C.V., para el Servicio de Alumbrado Público hasta por el termino de 240 meses, que incluye: estudio, diagnóstico, suministro y transformación de 6,430 luminarias, suministro de 320 luminarias adicionales, pruebas de operación por 234 meses, así como el respectivo mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de alimentación y control de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público del municipio de Tecate, derivándose al respecto las siguientes observaciones:

a) La propuesta económica "Anexo 2" del Contrato de Concesión, está incompleta e ilegible por lo cual no fue posible validar la contraprestación a pagar como lo establece la Cláusula Sexta, Número I y II del Contrato de Concesión.

Además el programa financiero de inversión "Anexo 7", está incompleto por lo cual no fue posible verificar los costos de Financiamiento mensual.

b) No proporcionaron copia de la documentación que valide que se realizó la Etapa de estudio que corresponde al inventario de luminarias, cableado y las condiciones en que se encontraban antes de ser reemplazadas y de la Etapa de Pruebas, correspondiente a la Aceptación del Municipio por escrito para dar inicio a la etapa de Operación, como se establece en la Cláusula Primera, Fracción I, Etapa de Estudio, del Contrato de Concesión.

c) No proporcionaron copia de Fianza de Garantía de aportación de la empresa, como lo establece la Cláusula Novena, inciso a) del Contrato de Concesión.

d) Ahora bien, de las 6,430 luminarias a sustituir, el Ayuntamiento de Tecate, no proporcionó listado detallado de las luminarias sustituidas ni evidencia de la instalación de las luminarias adicionales con las capacidades especificadas. Únicamente mencionaron que han retirado 5,356 las cuales están resguardadas en cuatro contenedores de tráiler y en la bodega del departamento de alumbrado público.

Sin embargo al realizarse la verificación física de las luminarias retiradas nos percatamos que no llevan un control adecuado toda vez que estas no cuentan con número de control.



- e) El Ayuntamiento presenta cuenta por pagar a nombre del Concesionario por un monto de \$1'164,076 correspondiente a la factura No. A000004 de fecha 28 de noviembre de 2013 por concepto de 25 días, la cual carece de evidencia de los servicios recibidos.
 - f) No proporcionaron información de los Lineamientos para el Mantenimiento de Luminarias, Anexo 6 del Contrato de Concesión.
46. Con fecha 28 de noviembre de 2013, el Ayuntamiento de Tecate celebró Contrato de Fideicomiso de Inversión y Fuente de Pago Número 15548-06-164, como "Fideicomitente A" y "Fideicomisaria en Segundo Lugar," con Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, como "Fiduciario" y Proyectos e Instalaciones de las Américas, S.A. de C.V. como "Fideicomitente "B", y Fideicomisaria en Primer Lugar", derivándose al respecto las siguientes observaciones:
- a) No proporcionaron copia de Estados de cuenta del Fideicomiso.
 - b) No proporcionaron copia del Convenio para la recaudación del Impuesto por Alumbrado Público, celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, en el cual constituyeron la fuente de pago de la contraprestación derivada de la Concesión a favor de Proyectos e Instalaciones de las Américas, S.A. de C.V., Fideicomitente B, para el pago de la contraprestación en los términos que pactaron conforme a la Cláusula Decima Segunda de la Concesión y Declaración I, Inciso c), del Contrato de Fideicomiso.

Ni evidencia de que el Ayuntamiento haya aportado al fideicomiso los flujos de recursos derivados de la celebración de los Convenios que suscribieron para la recaudación del Impuesto por Alumbrado Público que celebraron con la Comisión Federal de Electricidad, como lo establece la Cláusula Tercera, inciso b), del Contrato de Fideicomiso.
 - c) No proporcionaron evidencia de que el Fideicomitente B y Fideicomisaria en Primer Lugar, "Proyectos e Instalaciones de las Américas, S.A. de C.V" haya realizado la aportación inicial de \$47,000 al fideicomiso, como lo establece la Cláusula Tercera, Inciso a) del Contrato de Fideicomiso.
 - d) No proporcionaron evidencia de haber Constituido el Fondo de Reserva por la cantidad que instruya el Fideicomitente B, que será de tres meses indexado de la contraprestación permanente que se deriva para responder el pago de la contraprestación a favor del Fideicomitente B, en virtud de las obligaciones que establece la Concesión y la Cláusula Quinta, Punto 5 Inciso a) del Contrato de Fideicomiso.



- e) No proporcionaron evidencia de haber realizado los pagos de las comisiones por la elaboración del contrato, por la cantidad de \$35,000 y por la vigencia del fideicomiso la cantidad de \$12,000 mensuales, como lo establece la Cláusula Décima Octava, Inciso a) y b), del Contrato de Fideicomiso.
- f) No proporcionaron evidencia de haber notificado el domicilio del Ayuntamiento, toda vez, que en la Cláusula Vigésima del Contrato del Fideicomiso menciona domicilios particulares de anteriores Funcionarios y del anterior Presidente Municipal de Tecate. Como se muestra a continuación:

Fideicomitente A y Fideicomisario en Segundo Lugar: "El Municipio de Tecate, B.C."

Francisco I Madero 997 Fraccionamiento el Refugio, C.P. Tecate, B.C.

Antonio Guirbau 45 Colonia Espinoza 21410.

24 de febrero 197 Colonia primera de mayo C.P. 21400, Tecate, B.C.

- g) No se reveló en las notas de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2013, ni registró contablemente el Fideicomiso, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

47. El Ayuntamiento con fecha 29 de agosto de 2008, celebró Convenio de reconocimiento de adeudo y dación en pago con el Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, "ISSSTECALI" en el cual reconoció adeudar a ISSSTECALI, la cantidad de \$146'864,926, por los conceptos de Cuotas y aportaciones del Servicio Médico proporcionados al personal del Ayuntamiento correspondientes a los periodos de julio de 2007 al 29 de agosto de 2008 por un monto de \$ 51'509,830 y recargos calculados al 29 de agosto del 2008 por \$95'355,096, los cuales se pagaron el 29 de agosto de 2008 de la siguiente manera:

Efectivo	\$ 51'509,830
Dación en pago Inmueble	7'841,459 1)
Recargos (Condonados)	87'513,637 2)

	\$ 146'864,926

- 1) La entrega en dación en pago del Inmueble con una superficie de 23,583.196 m². ubicado en el Fraccionamiento Residencial Palomino, identificado como lote No. 1 de la Manzana 7 del anteproyecto del fraccionamiento, con clave catastral 4-PF-007-001, con valor avalúo de \$ 7'841,459.



- 2) La condonación de recargos fue autorizada por la Junta Directiva del ISSSTECALI según acuerdo SO/029/27-06-08, condicionado a la celebración y cumplimiento del convenio.

Derivado de lo anterior se observa lo siguiente:

En Sesión de Cabildo 24 de fecha 1 de agosto de 2008, aprobaron celebrar contrato de donación anticipada entre el fideicomiso Empresarial de Administración y Desarrollo Inmobiliario F/853, con el nombre de Loma Linda en su carácter de donante y el Ayuntamiento como donatario del inmueble identificado como lote número 1 de la manzana 7, del anteproyecto del Fraccionamiento Residencial Palomino, con superficie de 23,583.196 m² con clave catastral 4PF-007-001 y se autorizó uso de suelo para equipamiento de servicios de salud pre aprobado por la Dirección de Administración Urbana, mencionando que sería aplicable a área de donación al Municipio por desarrollo de fraccionamiento.

Sin embargo, Cabildo autorizó el fraccionamiento hasta el 9 de octubre de 2008 en Sesión Extraordinaria No. 31, instruyendo que se realizara la publicación del acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, del cual no proporcionaron evidencia de haberlo realizado, ni se encontró en la respectiva página del Periódico Oficial, incumpliendo con el Artículo 174 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.

Así mismo, la superficie a donar a favor del Ayuntamiento de 27,308.345 m² para uso municipal lo registraron contablemente dentro de los bienes inmuebles del activo fijo la superficie de 23,583.196 m² por un monto valuado en \$7'841,459 posteriormente la dieron de baja al momento de que se realizó el convenio de dación de pago a favor de ISSSTECALI, sin contar con la documentación legal que acredite su propiedad a favor del Municipio.

48. El Ayuntamiento no ha liquidado y/o depurado sus cuentas por pagar por un importe de \$11'719,633 que corresponden a proveedores y acreedores de bienes y servicios, provenientes de los ejercicios 2001 al 2012.
49. El Ayuntamiento no proporcionó convenio y/o acuerdo en el cual se estableciera realizar retención del 2% a los empleados de confianza, ya que durante los meses de octubre a diciembre de 2011 y en los ejercicios 2012 y 2013, retuvieron a los empleados un monto de \$377,653 los cuales reconoció como cuenta por pagar a nombre del DIF.

Cabe señalar que a la fecha no se ha enterado al DIF las retenciones realizadas a los empleados.



50. Derivado de la aplicación de los cuestionarios de control interno se observa lo siguiente:

- a) No tienen establecido un Manual de Contabilidad que define las principales políticas y procedimientos de registro en materia contable.
- b) No tienen establecida una guía contabilizadora.
- c) No registran sus operaciones contables de manera oportuna.
- d) No concilia periódicamente el valor de los documentos que representan derecho de cobro con los saldos contables.
- e) No dan seguimiento a las diferencias detectadas en sus inventarios físicos respecto a los saldos contables de almacén.
- f) No mantienen actualizado el padrón de bienes muebles.
- g) No dan seguimiento a las diferencias detectadas en sus inventarios físicos de bienes muebles respecto a los saldos contables.
- h) No tienen establecidas políticas para el mantenimiento de sus bienes muebles.
- i) No tienen debidamente registrados y valuados en cuentas de orden los bienes muebles recibidos u otorgados en comodato.
- j) No mantienen actualizado su padrón de bienes inmuebles.
- k) No realizan periódicamente y consistentemente inventarios físicos a sus bienes inmuebles.
- l) No da seguimiento a las diferencias detectadas en sus inventarios de bienes inmuebles con los saldos contables.
- m) No tienen debidamente regularizada la propiedad de sus bienes inmueble.
- n) No tienen debidamente registrados y valuados en cuentas de orden los bienes inmuebles en proceso de regularización o recibidos u otorgados en comodato

51. El Ayuntamiento omitió incluir en la Cuenta Pública, la siguiente información contable:

- a) Estado de variación en la hacienda pública.
- b) Informes sobre pasivos contingentes.
- c) Estado Analítico del Activo.
- d) Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

Incumpliendo con los Artículos 48, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 82, Fracciones b), d), f) y g) de la Ley de Presupuestos y Ejercicio del Gasto Público del Estado de B.C. y 9, Fracción I, incisos b), d), f) y g) de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de B.C. y sus Municipios

52. El Ayuntamiento no ha cumplido con las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Reforma en materia de implantación normativa, así como con los plazos de entrada en vigor de la normativa y transparencia en materia



de armonización contable, toda vez que a la fecha no ha implementado los siguientes documentos emitidos por el CONAC.

1. Postulados básicos.
2. Marco Conceptual.
3. Clasificador por objeto de gasto.
4. Clasificador por tipo de gasto.
5. Clasificador por rubro de ingresos.
6. Catálogo de cuentas de contabilidad.
7. Momentos contables del gasto.
8. Momentos contables del ingreso.
9. Manual de contabilidad gubernamental.
10. Principales Normas de Registro y Valoración del Patrimonio.
11. Indicadores para medir avances físicos financieros.

Ni proporcionó evidencia del registro contable con base acumulativa y en apego al Marco Conceptual, Postulados Básicos, Normas y Metodologías que establezcan los momentos contables, Clasificadores, y Manuales de Contabilidad Gubernamental armonizados y de acuerdo con las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41 de la Ley General de Contabilidad.

Además las normas contables que el CONAC publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Ayuntamiento no ha adoptado dicho esquema normativo, observándose que a la fecha se tiene un avance de implantación de 0%.

Incumpliendo con lo establecido, en el Artículo 7 y al Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), señalados en el apartado A, Punto A.1, A.2 en los que da a conocer los plazos para cumplir con las obligaciones que le impone el Artículo Cuarto Transitorio Fracción I y II de la citada Ley.

53. Situaciones presentadas en los recursos del Crédito Bancario, utilizado para el Proyecto Integral de pavimentación 2010 – 2013 “Construyendo una Mejor Ciudad”:
- a) Realizaron pagos a Cemex Concretos, S.A. de C.V. en el mes de noviembre de 2013 por un importe de \$11'377,223 de los cuales no proporcionaron soporte documental (factura) por un monto de \$ 162,060, incumpliendo con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de B.C.
 - b) Registraron incorrectamente en la partida del Gasto de “Intereses Comisiones y Servicios Bancarios” un importe de \$1'429,940 por concepto de servicios recibidos de tres empresas, por análisis financiero, tramites y asesorías



relacionados con el crédito bancario, entre otros; misma que debieron de registrar en la partida del gasto de Servicios Profesionales.

Además afectaron a la partida de "Ingresos por aplicar", el pago realizado a un contratista por un monto de \$413,527 y compensaciones pagadas a dos empleadas del Ayuntamiento por un monto de \$60,000, mismo que es incorrecto ya que debieron registrarlo en la partida de gasto correspondiente.

Lo anterior incumple con los Artículos 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de B.C., y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

- c) En el acta entrega recepción de Tesorería Municipal del XX Ayuntamiento de Tecate, de fecha 30 de noviembre de 2013, no se hizo entrega de los TOKENS bancarios (utilizados para realizar transferencias bancarias) y chequeras de las cuentas bancarias No. 0204983660 y 65-50404001-4 de Banco Mercantil del Norte, S.A., y Santander (México), S.A.

Cabe señalar que al 30 de noviembre de 2013 las cuentas bancarias antes mencionadas presentaban saldo bancario de \$3'513,818 y \$17'554,406 respectivamente. Ahora bien con fecha 1 de marzo de 2014 el XX Ayuntamiento hizo entrega de documentos contables referentes al Contrato de apertura de crédito bancario mediante acta entrega de documentos contables al XXI Ayuntamiento, manifestando en su punto Número 12 que hacen entrega de los talonarios, de cheques utilizados y de los pendientes de utilizar, así como del TOKEN de la cuenta bancaria No. 0204983660 de Banorte, S.A.; por lo que corresponde a la cuenta 65-50404001-4 de Banco Santander, S.A., no proporcionaron el TOKEN de dicha cuenta, además manifestaron que no contaban con chequeras.

Derivado de lo anterior el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tecate, B.C., mediante oficio No. TES/863/2013 de fecha 6 de enero de 2014, informó al Síndico Procurador de los siguientes movimientos bancarios realizados por medio de transferencias electrónicas, mismas que no fueron autorizadas, ni ordenadas por la actual administración y que son los siguientes:

De la cuenta de Banco Santander, S.A. No. 65-50404001-4, realizaron salidas de efectivo por \$12'000,000 y recibieron depósitos por \$5'000,000 mediante trasferencias bancarias a las siguientes cuentas bancarias del Ayuntamiento.



Salidas de efectivo.

Número de Cuenta	Fecha s/Estado de Cuenta	Importe
Banco Mercantil del Norte. S.A. Ingresos Cta. 0681468 085	10-Dic-13	\$ 12'000,000

		\$ 12'000,000

Depósitos

Número de Cuenta	Fecha s/Estado de Cuenta	Importe
Banco Mercantil del Norte, S.A. Crédito Cta. 0204983660	09-Dic-13	\$ 1'400,000
Banco Santander, S.A. Sueldos Cta. 65-50281690-7	10-Dic-13	1'100,000
Banco Santander, S.A. Proveedores Cta.65502816-910	10-Dic-13	2'500,000

		\$ 5'000,000

De la cuenta de Banco Mercantil del Norte, S.A. No. 0204983660, realizaron salidas de efectivo por \$1'780,000 y recibieron depósitos por \$12'000,000 mediante transferencias bancarias a las siguientes cuentas.

Salidas de efectivo.

Número de Cuenta	Fecha s/Estado de Cuenta	Importe
Banco Santander, S.A. PREP-12 Cta. 65-50295173-4	04-Dic-13	\$ 380,000
Banco Santander, S.A. Crédito Cta. 65-50404001-48	9-Dic-13	1'400,000

		\$1'780,000

Depósitos

Número de Cuenta:	Fecha s/Estado	Importe
--------------------------	---------------------------	----------------



de Cuenta

Banco Mercantil del Norte S.A.	10-Dic-13	\$ 12'000,000
Varios		
Cta. 0681468085		

		\$12'000,000

Lo anterior incumple a lo establecido en los Artículos 6 Fracción IV y 7 Fracción IV, del Reglamento de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Municipio de Tecate, B.C., 6 de Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de B.C., 84 Fracción I, inciso b) de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios y 47 Fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

- d) No reveló en las notas de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2013, ni registró contablemente el Fideicomiso No.CIB-504, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.
- e) El Ayuntamiento no presentó evidencia de haber realizado una revisión a sus archivos de la existencia de proyectos afines al servicio contratado, que en su caso se hubieren realizado en las diferentes Direcciones, tales como Dirección de Administración Urbana y/o Dirección de Obras y Servicios Públicos de Tecate, relativos a los contratos C-PMTCT-PPAV-13-001 "Elaboración de Levantamientos Topográficos de Vialidades para su Pavimentación, en la Cd. de Tecate, B.C.", y C-PMTCT-PPAV-13-002 "Proyectos Ejecutivos para pavimentación de vialidades, en la Cd. de Tecate, B.C." con importe total contratado de \$4'917,300; los cuales fueron adjudicados por invitación simplificada, a cuando menos tres contratistas, al Arq. Francisco Javier Chaidez León, incumpliendo con los Artículos 25, y 55, Fracción X de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.
- f) El Ayuntamiento pagó \$4'917,300; por concepto de ejecución y entrega de 55 levantamientos topográficos y 55 proyectos ejecutivos de igual número de calles, mediante los contratos C_PMTCT-PPAV-13-001 y C_PMTCT-PPAV-13-002, respectivamente, sin proporcionar el total de la documentación y/o información que integra un levantamiento físico y un proyecto ejecutivo, a continuación se indica:



Contratos C-PMTCT-PPAV-13-001 – Levantamientos topográficos
Levantamiento y ubicación de líneas de agua potable y drenaje sanitario
Levantamiento y ubicación de pozos de visita
Levantamiento y ubicación de líneas de electricidad
Levantamiento y ubicación de líneas telefónicas y cable
Ubicación de bancos de nivel para posteriores proyectos
Ubicación de terrenos, casas o colindantes de trazo de la calle
Simbología de los elementos existentes de cada levantamiento
Croquis de ubicación debidamente integrado
Archivos digitales para proyectos posteriores
Libretas
Memorias descriptivas

Contrato C-PMTCT-PPAV-13-002 – Proyectos ejecutivos
Aforo vehicular
Identificación del tipo de vehículos que transitaran por la vialidad
Memoria del cálculo para el diseño de los pavimentos
Estudios de Suelos
Simbología
Archivos digitales para posteriores proyectos
Bombeo de la calle

Incumpliendo con los Artículos 25, y 55 Fracción X, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

- g) Con fecha 22 de noviembre de 2013, se realizaron dos transferencias bancarias de la Cuenta No. 65-50404001-48 del Banco Santander, S.A., a la empresa Masova Construcciones, S.A. de C.V. por un importe de \$1'665,000 amparadas con facturas No. 40 y 45 de fechas 11 y 15 de noviembre de 2013; derivado de lo anterior se observa que no proporcionaron evidencia de la contratación, ejecución (estimaciones) y recepción de los trabajos relativos a la factibilidad operativa y técnica del proyecto denominado Construyendo una mejor Ciudad, incumpliendo con los Artículos 55 y 61 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la mismas del Estado de B.C. y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de B.C.
- h) No proporcionaron evidencia de la contratación, ejecución de los trabajos (estimación) y recepción de los servicios pagados, al C. Francisco Javier Chaidez León, mediante facturas No. 251, 252, 253, 254, 255, 256 y 257 todas de fecha 28 de noviembre de 2013, por importe total de \$1'665,000 con cheque No. 4 de fecha 29 de noviembre de 2013, de la cuenta No. 0204983660 de Banco Mercantil del Norte. S.A., por concepto de servicios por asesoría técnica en



trámite para consecución de crédito, suministro de equipo para evento de promoción del programa de pavimentación, limpieza profunda de calles y áreas para evento de promoción del programa de pavimentación y arrendamiento de señalamientos de rutas alternas para desvío de tránsito vehicular.

Además registraron contablemente la erogación como "Ingresos por aplicar" lo cual es incorrecto ya que debieron afectar a la partida del gasto correspondiente.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 55 y 61 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la mismas del Estado de Baja California; 19 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, B.C. y 56, 58 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de B.C., 84 Fracción I, inciso a) de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, 47 Fracción X de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

- i) El Ayuntamiento realizó pagos anticipados por la suma de \$27'134,288; correspondientes a 22 contratos, sin proporcionar soporte documental que justifique el pago, como estimaciones de obra con números generadores, reportes fotográficos, proyectos ejecutivos, documentos que justifiquen la ejecución correspondiente, entre otros; al respecto, en reunión de confronta se proporcionó Actas Circunstanciadas de Hechos, de los contratistas involucrados en los contratos referidos, El Río Alamar Const. S. de R.L. de C.V., Fatpad Proyectos, S.A. de C.V., C. Víctor Ricardo Mayorga Martínez, Constructora Valencia S.A. de C.V., C. Oscar Arnoldo Esparza Flores, Arq. Guillermo Vélez Lozano, Avanteya, S. de R.L. de C.V., y C. Mauricio Solís López, en las cuales, se comprometen a dar seguimiento oportuno al reinicio de las 22 obras así como a la entrega del soporte documental que justifique el pago, incumpliendo con los Artículos 64 Segundo Párrafo, de la Ley de Obra Publicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, 84 Fracción I, inciso a) de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios y 47 Fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

54. El Ayuntamiento ejerció recursos por la cantidad de \$1'927,550, en la obra pública con recursos propios de 6 contratos, habiéndose determinado las siguientes observaciones:



- a) El Ayuntamiento no proporcionó expediente de control de calidad de los trabajos mediante reportes de laboratorio, de los contratos C-AD-DOSP-TKT-2013-005, 008, 017, 019, 021 y 024, por lo que se desconoce si cumplió con las especificaciones de calidad del proyecto, como compactación, resistencia y durabilidad de los materiales utilizados durante la ejecución de los trabajos que garanticen el buen funcionamiento de la obra, incumpliendo con el Artículo 49 Fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.
- b) El Ayuntamiento no proporcionó bitácora de obra, de los contratos C-AD-DOSP-TKT-2013-005, 008, 017, 019, 021 y 024 por lo que se desconoce el registro de los eventos relevantes ocurridos durante el proceso de ejecución de la obra, tales como apertura y cierre de bitácora, periodo de ejecución real de los trabajos, registro de estimaciones, convenios etc., y demás acontecimientos que pudieran influir durante el proceso de ejecución de los trabajos de la obra, incumpliendo con el Artículo 49 Fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.
- c) El Ayuntamiento no proporcionó evidencia documental de haber recibido la fianza por defectos y/o vicios ocultos, de los contratos C-AD-DOSP-TKT-2013-005, 008, 019, 021 y 024 que garantice la reparación de posibles defectos que resulten durante doce meses posteriores a la entrega formal de los trabajos, incumpliendo con los Artículos 44 Fracción IV y 70, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.
- d) El Ayuntamiento adjudicó directamente las obras por importes que exceden lo establecido en la tabla de montos máximos del presupuesto de egresos del presente ejercicio fiscal para esta esta modalidad, de los contratos C-AD-DOSP-TKT-2013-017, 019, 021 y 024 debiendo ser por el procedimiento de Invitación simplificada, a cuando menos tres contratistas, incumpliendo con el Artículo 52 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

55. De los avances de gestión financiera y cuenta pública, se observa:

- 55.1 El Ayuntamiento de Tecate omitió incluir en los cuatro avances trimestrales presentados durante el ejercicio fiscal 2013, la información correspondiente al presupuesto de egresos ejercido por partidas, para su conocimiento y efecto de la revisión de la Cuenta Pública.
- 55.2 El Ayuntamiento omitió incluir en la información presupuestal presentada en Cuenta Pública:



- a) El presupuesto de egresos ejercido por partidas.
- b) Así como el Flujo de Efectivo Presupuestal

Incumpliendo con los Artículos 82 Fracción I Numeral 2 Incisos b) y d) y Último Párrafo, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 8 Fracción II y 9 Fracción II Incisos b) y d), de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

56. El Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2013, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 14 de diciembre 2012, sólo por capítulo y partida, omitiendo su publicación por ramo y concepto.

Además el Presupuesto ejercido de Egresos del ejercicio fiscal 2013, no ha sido publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Incumpliendo con el Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

57. El Ayuntamiento no cuenta con mecanismos que le permitan una adecuada programación y presupuestación de las actividades que realiza con los recursos públicos en los procesos de proyección, ejecución y cierre del ejercicio fiscal, toda vez que:

- a) Durante el proceso de proyección, los programas en los cuales se distribuyó su Presupuesto de Egresos, no fueron incluidos en la Apertura Programática; mientras que los programas descritos en su Apertura Programática, carecen de asignación presupuestal; además, presenta programas sin identificación específica, ya que sólo señalan la Dependencia y Departamento encargados de su ejecución, así como programas en los que no existe relación entre las metas objetivos y el nombre del programa.
- b) En el cierre del ejercicio fiscal, el Cierre Programático incluido en Cuenta Pública, no es legible, además los programas incluidos en el mismo no corresponden a los autorizados y presentados en los avances trimestrales; así mismo, presenta programas con presupuesto ejercido, omitiendo señalar las actividades realizadas en los mismos; mientras que en el Cuarto Avance Trimestral, considerado como el Cierre Programático, incluyó programas con metas realizadas y logradas, sin presupuesto ejercido.

Incumpliendo con los Artículos 6, 42, 43, 45, 59 Segundo Párrafo y 63 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



58. El Ayuntamiento ejerció modificaciones presupuestales que fueron reconocidas al cierre del ejercicio presupuestal de 2013, consistentes en ampliaciones por \$135'444,440 afectando principalmente las partidas del grupo de gasto 100000 (Servicios Personales) y 300000 (Servicios Generales), toda vez que éstas fueron autorizadas de manera extemporánea hasta el 30 de abril de 2014.

Incumpliendo con el Artículo 50 Fracción IV y último párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, los siguientes puntos.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueba la Cuenta Pública de Ingresos al H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

SEGUNDO.- No se aprueba la Cuenta Pública de Egresos al H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, por motivo de las observaciones señaladas en los puntos 1 al 8 del Considerando Sexto del presente Dictamen.

TERCERO.- No se aprueba la Cuenta Pública de Patrimonio al H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, por motivo de las observaciones señaladas en el los puntos 9 al 12 del Considerando Sexto del presente Dictamen.

CUARTO.- No se aprueba la Cuenta Pública de Deuda Pública al H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, por motivo de la observación señalada en el punto 13 del Considerando Sexto del presente Dictamen.

QUINTO.- Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 Primer Párrafo, 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que las observaciones señaladas en el Considerando Sexto, deberán notificarse a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Tecate, B.C., con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso, se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California e igualmente se ejerciten las acciones que legalmente correspondan, con el



objeto de resarcir los daños y perjuicios o ambos, que en su caso hubieren ocasionado a la entidad fiscalizada en los términos establecidos en los Artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79, 98 Fracción XVI y 103 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

D A D O. en la Sala de "Juntas de la Presidencia" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali Baja California, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil quince.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. NEREIDA FUENTES GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. GUSTAVO SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO


DIP. MARIO OSUNA JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ ROBERTO DÁVALOS FLORES
VOCAL


DIP. RODOLFO OLIMPO HERNÁNDEZ BOJÓRQUEZ
VOCAL


DIP. JULIO CÉSAR VÁSQUEZ CASTILLO
VOCAL


DIP. CYNTHIA SELENE RUÍZ RAMOS
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 258

...63



XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
DEC 17 2015
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO PARLAMENTARIO

En votación nominal con 15 votos
en contra, 6 a favor y 0 abstenciones
por lo tanto se desecha la
presente reserva.

XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

RESERVA EN LO PARTICULAR AL DICTAMEN NÚMERO 258 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DE INGRESOS Y NO SE APRUEBAN LAS CUENTAS PÚBLICAS DE EGRESOS, PATRIMONIO Y DEUDA PÚBLICA AL AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROSALBA LÓPEZ REGALADO INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA XXI LEGISLATURA

DIP. IRMA MARTINEZ MANRIQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA

Diputada Rosalba López Regalado, integrante de la Fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en el Artículo 131 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento la **RESERVA EN LO PARTICULAR AL DICTAMEN NÚMERO 258 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DE INGRESOS Y NO SE APRUEBAN LAS CUENTAS PÚBLICAS DE EGRESOS, PATRIMONIO Y DEUDA PÚBLICA AL AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que el dictamen 258 de la Comisión de Fiscalización determina en su **RESOLUTIVO SEGUNDO**, que: *“No se aprueba la Cuenta Pública de Egresos al H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, por motivo de las observaciones señaladas en los puntos 1 al 8 del Considerando Sexto del presente Dictamen”*.



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

Me permito citar algunos rubros del **PUNTO 6** del referido **Considerando Sexto** en donde se señala:

“6. Observaciones derivadas de las erogaciones realizadas con el Crédito Bancario, utilizado para el Proyecto Integral de pavimentación 2010 – 2013 “Construyendo una Mejor Ciudad”:

a) Pagos en exceso por la cantidad de \$202,821, por diferencias entre las cantidades de los conceptos de obra estimados y los identificados mediante visita e inspección física de las obras...

b) En relación a los 58 contratos de suministro de concreto, no fue posible revisar 22 de ellos por un monto contratado de \$16'706,522, ya que no se proporcionó evidencia documental de su colocación, de lo cual, posterior a confronta se proporcionó listado de obras con datos de suministros de concreto por parte de Cemex únicamente por \$275,280 por suministrar...

Estos mismos están relacionados con las irregularidades que se señalan en relación con **alrededor de 30 millones de pesos más**, también respecto del Proyecto de Pavimentación “Construyendo una Mejor Ciudad”. Mismos que están incluidos en el dictamen de mérito pero sin estar correlacionados con el Considerando Sexto, y que se refieren a:

a) ...se realizaron dos transferencias bancarias de la Cuenta No. 65-50404001-48 del Banco Santander, S.A., a la empresa Masova Construcciones, S.A. de C.V. por un importe de \$1, 665,000...



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

- b) No proporcionaron evidencia de la contratación, ejecución de los trabajos (estimación) y recepción de los servicios pagados... por importe total de \$1, 665,000 con cheque No. 4 de fecha 29 de noviembre de 2013...
- c) El Ayuntamiento realizó pagos anticipados por la suma de \$27,134, 288; correspondientes a 22 contratos, sin proporcionar soporte documental que justifique el pago, como estimaciones de obra con números generadores, reportes fotográficos, proyectos ejecutivos, documentos que justifiquen la ejecución correspondiente, entre otros...

En base a lo anterior es que considero de suma importancia que además de lo ya establecido en los Cinco Resolutivos con que cuenta el Dictamen de mérito, se agregue uno más que asegure que se tomaran las medidas legales correspondientes para determinar también cualquier responsabilidad de naturaleza penal, por lo que presento la siguiente:

RESERVA

UNICO.- SE AGREGA EL RESOLUTIVO "SEXTO" AL DICTAMEN NÚMERO 258 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DE INGRESOS Y NO SE APRUEBAN LAS CUENTAS PÚBLICAS DE EGRESOS, PATRIMONIO Y DEUDA PÚBLICA AL AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



XXI LEGISLATURA
El Poder Ciudadano

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- ...

SEGUNDO.-...

TERCERO.- ...

CUARTO.- ...

QUINTO.- ...

SEXTO.- Así mismo, se estima que en base a las observaciones señaladas en el Considerando Sexto, deberá además darse vista a la H. Representación Social del Ministerio Público del Estado, con el propósito de que se investiguen las citadas irregularidades que evidentemente constituyen un severo agravio en contra de la hacienda municipal del Municipio de Tecate, Baja California.

D A D O. en la Sala de “Juntas de la Presidencia” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali Baja California, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil quince.

Atentamente

**“Por una Patria Ordenada y Generosa y una Vida Mejor
y más Digna para Todos”**

Dip. Rosalba López Regalado
Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuesto

HOJA DE FIRMAS: RESERVA EN LO PARTICULAR AL DICTAMEN NÚMERO 258 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DE INGRESOS Y NO SE APRUEBAN LAS CUENTAS PÚBLICAS DE EGRESOS, PATRIMONIO Y DEUDA PÚBLICA AL AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, QUE PRESENTA LA DIPUTADA ROSALBA LOPEZ REGALADO, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA XXI LEGISLATURA, SALA DE PLENO BENITO JUAREZ GARCIA, 17 DE DICIEMBRE DE 2015.